

Referencia:	2022/00006412M Pleno ordinario 17.03.2022
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Asunto:	Pleno mensual ordinario 17.03.2022
Secretaría General	

ACTA

SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL DÍA 17 DE MARZO DE 2022.

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez horas y dos minutos del día 17 de marzo de 2022, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Luis Salaya Julián	Alcalde Presidente
María Ángeles Costa Fanega	Concejala del PSOE
Jorge Villar Guijarro	Concejal del PSOE
María Josefa Pulido Pérez	Portavoz del PSOE
Andrés Licerán González	Concejal del PSOE
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala del PSOE
José Ramón Bello Rodrigo	Concejal del PSOE
Paula Rodríguez Pallero	Concejala del PSOE
David Santos Holguín	Concejal del PSOE
Rafael Antonio Mateos Pizarro	Portavoz del PP
María Guardiola Martín	Concejala del PP
Domingo Jesús Expósito Rubio	Concejal del PP
María Elena Manzano Silva	Concejala del PP
José Ángel Sánchez Juliá	Concejal del PP
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal del PP
Pedro Juan Muriel Tato	Concejal del PP
Antonio María Ibarra Castro	Concejal de Ciudadanos Partido Ciudadanía
Raquel Preciados Penís	Portavoz de Ciudadanos Partido Ciudadanía
Antonio Bohigas González	Concejal de Ciudadanos Partido Ciudadanía
María Consolación del Castillo López Basset	Portavoz de Unidas Podemos por Cáceres
Ildfonso Calvo Suero	Concejal de Unidas Podemos por Cáceres
Raúl Martín Fernández	Concejal de Unidas Podemos por Cáceres
Francisco Martín Alcántara Grados	Concejal No Adscrito
María del Mar Díaz Solís	Concejala No Adscrito
Teófilo Amores Mendoza	Concejal No Adscrito
Juan Miguel González Palacios	Secretario General
Carlos Bell Pozuelo	Viceinterventor

ORDEN DEL DÍA:

**1. Área del Negociado de Actas.
Número: 2022/00002501G.**

Aprobación del acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2022.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2022.

**2. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.
Número: 2020/00007785P.**

Aprobación definitiva del Programa de Ejecución del Área de Planeamiento Específico A.P.E. 31.02 "San Antonio Comercial I" (La Calera).

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2022, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.**-Se presenta a Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente Propuesta de Dictamen elaborada por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, en relación con el Programa de ejecución del APE 31.02 San Antonio Comercial (La Calera):

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO:

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2019, acordó declarar la viabilidad de la transformación urbanizadora del APE 31.02, la cual fue formulada por la Agrupación de Interés Urbanístico constituida al efecto, sobre el ámbito del Área de Planeamiento Específico APE 31.02 "San Antonio Comercial I" (al sitio conocido como La Calera) del PGM, objeto de la consulta previa. En dicho acuerdo de viabilidad se estableció como forma de gestión la gestión indirecta mediante el sistema de compensación.

Se tramita a instancias de D. David López Tejeiro, en representación de SOVCOM INVEST S.L., Programa de Ejecución para la transformación urbanizadora de citado Área de Planeamiento Específico 31.02 "SAN ANTONIO COMERCIAL I" que conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 111 de la LOTUS, contiene una Propuesta Técnica concretada en un Plan Especial y un Proyecto de Urbanización, así como una proposición Jurídico-económica y una propuesta de convenio urbanístico.

La **Agrupación de Interés Urbanístico** del APE 31.02 fue constituida en escritura pública ante El Notario D. Alberto Sáenz de Santamaría y Vierna con fecha de 27 de mayo de 2019, con número 1.121 de protocolo, inscrita en el Registro de Agrupaciones de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha de 26 de junio de 2019 con el número 401/2019.

Con fechas de 18 de marzo y 21 de abril de 2021 se comunica el cambio de representante de la Empresa promotora y designación de la nueva Presidenta de la Agrupación de Interés Urbanístico del APE 31.02 a D.^a Lucía González Pérez. Ha sido

adjuntada recientemente Memoria de Viabilidad y Memoria de sostenibilidad Económicas.

El Programa de Ejecución ha sido redactado por el Estudio de Arquitectura Zeta S.L. dirigido por el arquitecto D. Jose Ramon Zorita Carrero, contando con la asistencia técnica del arquitecto urbanista D. Miguel Madera Donoso.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de Octubre de 2021 se aprobó INICIALMENTE el Programa de Ejecución del Área de Planeamiento Específico APE 31.02 "San Antonio Comercial I", previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión de 9 de septiembre de 2021.

Con fecha de 10 de noviembre de 2021 fue publicado en el DOE nº 216 el anuncio de aprobación inicial, abriéndose un periodo de información pública de 45 días, al contener el Programa un Plan Especial.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).*
- *Decreto Ley 10/2020 de 22 de mayo de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social del Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la Covid-19. (DOE 25-05-2020)*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.*
- *Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).*
- *Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Plan General Municipal clasifica los terrenos objeto del Programa de Ejecución como **Suelo urbano no consolidado** y establece su ordenación general y detallada recogida en la ficha de ordenación: APE 31.02 "SAN ANTONIO COMERCIAL I".

La **ficha del Plan General Municipal** señala para este **APE** que la superficie del ámbito es de 20.546 m², (unidad formada por la parcela original de 19.026 m² y la parcela exterior destinada a espacio libre de 1.520 m²). El uso global es terciario, y su objetivo es favorecer la implantación del uso terciario comercial en la zona. Se le asigna una edificabilidad usos lucrativos de 34.319 m².

Como observaciones la ficha señala que se deberá redactar un proyecto de edificación que adecúe los volúmenes nuevos, para uso terciario comercial, al terreno. Señala, asimismo, que se delimita una unidad de actuación discontinua para la obtención de la totalidad de la cesión indicada por la LSOTEX por el aumento de aprovechamiento definido, incluyendo una pequeña zona verde junto al ferrocarril, realizándose dicha cesión en esa franja paralela al ferrocarril de 1.520 m². Se indica que si fuera necesario se deberá tramitar la licencia comercial específica correspondiente a grandes superficies, además de la

municipal.

Se trata de una unidad de aumento de aprovechamiento, UAA, señalando la ficha del Plan General al efecto (página 110, Tomo III Ámbitos) que el excedente de edificabilidad es de 10.124 m² y que la cesión (a favor de este Ayuntamiento) del 10% del excedente de uso terciario es de 1.012,40 UA. Señalando la propia ficha en las observaciones, que esta cesión del 10% sobre el excedente se puede monetarizar.

Finalmente, asimismo se señala que, si fuera necesario, se deberá tramitar un Plan Especial, donde se garantice la adecuación de la ordenación y el dimensionamiento del trazado viario, de tal modo que sirva a los usos instalados (terciario comercial), facilite su evacuación y no interfiera con el resto de usos existentes en la zona.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de Octubre de 2021 se aprobó INICIALMENTE el Programa de Ejecución del Área de Planeamiento Específico APE 31.02 "San Antonio Comercial I", previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión de 9 de septiembre de 2021, habiéndose corregido las condiciones que se establecieron en dicha comisión.

La Resolución de aprobación inicial hacía referencia a que se incorporasen al expediente una condición de la Inspección Municipal de que se advirtiera que las acometidas de abastecimiento y saneamiento que no se utilicen, deberán ser anuladas por el promotor final de cada parcela, debiendo exigirse esta cuestión a los mismos, cuestión que ha sido recogida por el promotor en el proyecto de urbanización en escrito de 22 de febrero de 2022, debiendo establecerse esta condición en las licencias de las parcelas definitivas, contando con el visto bueno de la Directora de Desarrollo Urbano en informe de 28 de febrero de 2022.

Asimismo, la resolución de Aprobación Inicial indicaba que se incorporasen una correcciones a la Memoria de Sostenibilidad Económica en base a los parámetros y bases indicados en el informe de Intervención Municipal de 27 de septiembre de 2021, cuestión que ha sido aportada por el promotor con fecha de 23 de febrero de 2022 recogiendo en la memoria las indicaciones, y que cuenta con el informe favorable de la Directora de la Oficina de Desarrollo Urbano de fecha 28 de febrero de 2022.

Respecto a la cuestión relativa a la evaluación ambiental del Programa de Ejecución me reitero en el contenido de mi informe jurídico de fecha 31 de agosto de 2021 previo a la aprobación inicial del proyecto en el que concluía que consideraba que el presente proyecto no estaba sujeto a evaluación ambiental al entender que no está incluido en ninguno de los supuestos de la ley al considerar que el Plan Especial no supone un desarrollo o mejora del PGM.

En relación con el escrito que fue remitido con fecha de 30 de septiembre de 2021 a la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura para que se pronunciara sobre la necesidad o no de someter a evaluación ambiental el Programa de Ejecución, y en su caso, iniciar la evaluación ambiental y pronunciarse sobre la misma, debo informar que han transcurrido más de cuatro meses sin que se haya pronunciado al respecto, por lo que debemos considerar su silencio administrativo como positivo y favorable al haber transcurrido el plazo máximo de tres meses para emitir informe de impacto ambiental indicado en el artículo 76.1 de la Ley 16/2015 de 23 de abril de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que este haya sido emitido, por lo que podemos concluir la **innecesariedad de someter el Programa a evaluación ambiental simplificada**, tal como

fue solicitado.

Por tanto, las **correcciones indicadas en la Aprobación Inicial han sido subsanadas.**

Respecto a la **garantía** a depositar por la AIU en cumplimiento de las previsiones del Programa de Ejecución, la cláusula quinta de la proposición jurídico económica recoge el compromiso de que será depositada antes de la formalización del Convenio Urbanístico, momento que supone la adjudicación del Programa y permite la ejecución del mismo. Considero que puede establecerse como condición en la aprobación definitiva, dado que la normativa (LOTUS y su Reglamento) no establece claramente el momento en que debe constituirse la garantía, si bien la garantía forma parte del contenido funcional del Programa, por lo que en todo caso, debe estar debidamente formalizada para su funcionamiento.

Respecto al **procedimiento de tramitación del Programa de Ejecución**, señala el Artículo 113 de la LOTUS que *“El procedimiento para la tramitación de los programas de ejecución se determinará reglamentariamente para sus modalidades de gestión directa, indirecta.”* Por su parte la Disposición Transitoria Decimoquinta que dispone que *“Hasta la entrada en vigor del reglamento al que se refiere el artículo 113 de la presente ley, la tramitación para los programas de ejecución a desarrollar en régimen de gestión indirecta, será la siguiente:*

- a) Aprobación inicial, por el órgano municipal competente.*
- b) Notificación a titulares de derechos afectados por la actuación urbanizadora.*
- c) Información pública por periodo no inferior a 30 días, mediante publicación en sede electrónica y Diario Oficial de Extremadura.*
- d) Aprobación definitiva por el órgano municipal competente y remisión para su inscripción en el Registro Único de Urbanismo.*
- e) Notificación de la adjudicación mediante suscripción del convenio urbanístico.*

El Reglamento de la LOTUS al que se refiere el artículo transcrito ya ha sido aprobado y entrado en vigor (DOE nº 248 de 28 de diciembre de 2021), si bien, el Programa ya cuenta con la aprobación inicial y con la información pública realizada, por lo que solo faltaría la aprobación definitiva y notificación de adjudicación mediante suscripción del convenio urbanístico, circunstancias que no han sufrido modificaciones en cuanto a tramitación, dado que la Propuesta Técnica del Programa de Ejecución presentado no integra una propuesta de ordenación detallada alternativa o definitiva sin definir, lo que si afectaría a su aprobación definitiva (art 135.c)), pudiendo aprobarse en un único acuerdo el Programa de Ejecución, el cual incluye su Plan Especial.

La aprobación por tanto si deberá cumplir las reglas enunciadas en el 135.e) debiendo realizarse en el plazo de dos meses desde la finalización de la información pública: *“e) Concluida la información pública, corresponde al órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local la aprobación definitiva del Programa de Ejecución en el plazo de dos meses, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente, en su caso. Este acuerdo debe publicarse en el “Diario Oficial de Extremadura” y en la sede electrónica del Ayuntamiento y notificarse a las personas citadas en la letra b) y a quienes hayan presentado alegaciones.”*

El documento Aprobado Inicialmente, al contener un Plan Especial, ha estado sometido a **información pública** por plazo de **cuarenta y cinco días**, con notificación a los titulares catastrales del suelo, y publicado en Sede Electrónica y en el Diario Oficial de

Extremadura nº 216 de fecha 10 de noviembre de 2021 según lo establecido al efecto en la Disposición Transitoria Decimotercera de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible, relativa a los *Procedimientos de aprobación y modificación de los planes especiales y planes parciales*, plazo durante el cual han sido presentadas **alegaciones**, las cuales han sido debidamente informadas por los Servicios y Secciones afectadas, para su estimación o desestimación previa a la aprobación definitiva y posterior inscripción y firma del Convenio para su adjudicación.

Alegaciones

PRIMERA Y UNICA.- Alegación formulada por Dña. Gema García García como apoderada de la ASOCIACION POR LA TRANSPARENCIA MEDIOAMBIENTAL Y URBANISTICA (ATMU) de fecha 19 de enero de 2022.

Hacer constar que fueron presentadas dos alegaciones por la misma representante y una vez analizadas se desprende su idéntico contenido, solo se encuentran diferencias en las firmas y diligencias de presentación, por lo que se tratará como una sola alegación, así como que no se considerarán las incorrecciones de los textos, particularmente las que identifican erróneamente el ámbito.

La alegación, en síntesis, consta de los siguientes puntos:

ALEGACION PRIMERA: Plan Especial de Reforma Interior. Evaluación ambiental estratégica.

La emisión del informe ambiental estratégico deberá ser previa a la aprobación inicial del documento de planeamiento sometido a EAE, en su consecuencia y en lo que al presente caso se refiere, en tanto en cuanto no se emita por el órgano ambiental el preceptivo informe ambiental, este Plan Especial no podrá ser aprobado inicialmente.

ALEGACION SEGUNDA. Plazas de aparcamiento.

El Plan Especial APE 32.01 no determina la ubicación de las plazas de aparcamiento establecidas en el PGM, 51 en viario público, y 51 dentro del ámbito, en total 102 plazas de aparcamiento, que al margen de que incumplen los estándares del REPLANEX, son insuficientes a todas luces para los 34.319 m²t que permite la actuación. Del que resulta un ratio 1 plaza por cada 336,5 m²t.

ALEGACION TERCERA. Estudio de tráfico.

En el estudio de tráfico se estudia el ámbito como si de una actuación aislada se tratase, sin tener en cuenta los desarrollos previstos de su entorno, que le afectan directamente, ya que los flujos de tráfico que en el futuro se generen recaerán sobre mayoritariamente sobre las mismas infraestructuras viarias, por las que tiene su acceso el proyecto resultante de este Plan Especial. La metodología empleada es de nuevo incorrecta y falta de rigor.

ALEGACION CUARTA. Aprovechamiento de Cesión Obligatoria.

A lo largo del documento del Plan Especial, así como en la Proposición Jurídico-Económica, aparecen datos contradictorios respecto a la cuantificación del aprovechamiento de cesión obligatoria.

ALEGACION QUINTA. Propuesta de Convenio Urbanístico.

Los compromisos en cuanto a plazos a los que se obliga el urbanizador (A.I.U.), expuestos en la propuesta de Convenio Urbanístico resultan de imposible cumplimiento y que en la propuesta de convenio, cláusula séptima, se incluye como causa de resolución del Programa de Ejecución, la *“imposibilidad económica de desarrollo por parte del urbanizador”* considerándose totalmente improcedente porque se basa en un concepto indeterminado y porque se debe acreditar la solvencia técnica y económica del agente urbanizador.

ALEGACION SEXTA.- Proposición Jurídico Económica.

La proposición jurídico-económica, en los términos en que está redactada, priva a los propietarios no integrados en la A.I.U., de su derecho a pagar las cuotas de urbanización en terrenos edificables, pues si no aceptan el pago en metálico, se les obliga a solicitar la expropiación de sus terrenos con anterioridad a la aprobación del Programa de Ejecución, incluso pudiendo darse el caso de que aún no esté formulado el Proyecto de Reparcelación. Esta determinación vulnera lo dispuesto en el art. 118 LOTUS.

Y que los costes de la obra urbanizadora determinados en la proposición no devienen de un anteproyecto de urbanización, sino del propio Proyecto, que como ya se ha dicho, se ha integrado en el Programa de Ejecución, por lo tanto, el coste de las obras obtenido no será una estimación como se pretende, sino el coste evaluado en dicho Proyecto de Urbanización.

ALEGACION SÉPTIMA. Memoria de Viabilidad Económica.

El método de valoración empleado para determinar el valor residual del suelo utilizando una abstracción de la normativa de la valoración catastral es una entelequia difícil de entender, cuando para este tipo de valoraciones existe una metodología definida y regulada.

Con fecha de 25 de enero de 2022 se dio traslado al **promotor** de las alegaciones presentadas y con fecha de 28 de enero de 2022 D^a Lucía González Pérez en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico del API 31.02 presentó escrito contestando las alegaciones e instando a la aprobación del programa, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Primera. Plan Especial de Reforma Interior. Evaluación ambiental estratégica.

El artículo 49 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, determina el sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, entre otros, de los Planes Parciales y Planes Especiales que desarrollen o mejoren el planeamiento urbanístico general que no hubiera sido sometido a evaluación ambiental estratégica.

El ámbito objeto del Plan Especial se ordena originalmente en el Plan Parcial San Antonio² Nuevo Cáceres, desarrollado y ejecutado al amparo del Plan General de Ordenación Urbana de 1985.

Posteriormente el proyecto del vigente Plan General Municipal de Cáceres (PGM) lo incorpora como Área de Planeamiento Específico APE 31²02 “San Antonio Comercial I”. El ámbito se halla consolidado por la urbanización.

La delimitación del APE por el PGM se justificó en la necesidad de posibilitar un aumento de edificabilidad para la implantación del uso terciario comercial previsto en la zona. La cesión correspondiente se concretó en una unidad discontinua, calificando una parcela para su obtención como espacio libre.

El PGM define Unidades de Actuación Discontinuas por aumento de aprovechamiento para la gestión de APE que ordenan parcelas o solares de suelo urbano consolidado por la urbanización, donde el Plan General prevé un incremento de la edificabilidad sobre la realmente existente, no siendo necesario efectuar reurbanización, si bien han de ceder la proporción necesaria de dotaciones.

El propio Plan General señala que estas áreas no requieren la redacción de ninguna figura de planeamiento de desarrollo. De hecho, la ficha de ordenación (véase el plano I202 del Plan Especial) remite la adecuación de los volúmenes nuevos, para uso terciario comercial, a un Proyecto de Edificación.

Por otro lado, la vigente *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura* recoge en su Título II al Planeamiento Especial dentro de los instrumentos complementarios del planeamiento, distinguiéndolo de los de desarrollo. Aun cuando entre sus finalidades (artículo 51.2) se le atribuye como objeto el desarrollo de actuaciones de rehabilitación, renovación y regeneración urbanas, o del desarrollo de sistemas generales, ninguna de estas se despliega en el presente documento. La nula incidencia sobre las determinaciones del PGM excluye igualmente operaciones de mejora del mismo.

Así pues, el motivo que sirve de base a la redacción de este Plan Especial no es otro que atender lo observado por el PGM en la ficha de ordenación: garantizar la adecuación de la ordenación y el dimensionamiento del trazado viario, de tal modo que sirva a los usos instalados (terciario comercial), facilite su evacuación y no interfiera con el resto de usos existente en la zona. Estos fines se han cumplido sin necesidad de alterar ni la configuración ni el orden establecido por el PGM para el ámbito y su entorno.

En suma, el presente Plan Especial ni desarrolla ni mejora el planeamiento urbanístico general, tal y como se manifiesta en el apartado 3.1 de la Memoria Justificativa del mismo.

Segunda. Plazas de aparcamiento.

Con fecha 9 de noviembre de 2018 el Aytº de Cáceres emitió información urbanística en cuyo punto 2 se manifiesta: *“Con respecto a la consulta nº 2 del escrito, son precisas, además de la reserva destinada a Espacios Libres anteriormente citada, la cesión de reserva de aparcamiento público correspondiente al incremento de aprovechamiento que se produce en el ámbito de acuerdo a lo descrito en el Artº 74 LSOTEX. Dicha reserva de aparcamiento (público y privado) debe enmarcarse dentro del ámbito de la APE 31.02.”*

El punto 5.4.1 de la Memoria Justificativa del Plan Especial ilustra con suficiencia la disposición y dimensionado de las correspondientes plazas, en todo caso correctas.

Tercera. Estudio de tráfico.

No es verdad que se estudie el ámbito como si de una actuación aislada se tratase. Yerran, además, las estimaciones de la alegación sobre el análisis de demanda y capacidad de la red.

En el apartado 3.1 del Estudio de Tráfico, relativo a la metodología seguida, se explican con claridad las bases de los análisis realizados, de los que destacamos los siguientes:

- Análisis de la situación actual, mediante el empleo de los datos de aforos que constan en el Estudio de Tráfico y Movilidad del Plan General Municipal de Cáceres. Los escenarios a

valorar tendrán en cuenta tanto el estado existente como el que corresponde al agotamiento de las previsiones de desarrollo del Plan. Véase a estos efectos el apartado 7 del citado documento.³

- Análisis de la situación proyectada, mediante la estimación de los viajes generados y atraídos por el sector, la asignación del tráfico a los diferentes accesos y el análisis de los niveles de servicio.

Como puede apreciarse a lo largo del proceso de cálculo, y los gráficos que lo acompañan, tales análisis incorporan todas las variables con incidencia sobre el entorno, más allá de su delimitación. De hecho, el área de estudio viene delimitado por cuatro arterias básicas de la ciudad: las avenidas de Juan Pablo II, Hispanidad, Pierre de Coubertin y Dulcinea. Juan Solano Pedrero.

El Estudio de Tráfico justifica, por otro lado, las referencias técnicas que han servido de base para los análisis de capacidad. Debe considerarse, además, que las reservas reales son las que corresponden a la suma de las generadas en atención al incremento de aprovechamiento y a las que deben disponerse en el interior de las parcelas por las NNUU del Plan General Municipal, que en el caso de superficie comercial alimentaria asciende a una plaza por 25 m².

Para terminar nos remitimos a la última consideración del Estudio, en relación con la situación de partida del ámbito y las condiciones determinadas por el Plan General.

Cuarta. Aprovechamiento de cesión obligatoria.

La alegación compara datos de distinta naturaleza. Basta con consultar la ficha del ámbito (plano I-02) para comprobar que de acuerdo con el PGM la cesión sobre el excedente de edificabilidad es de 1.518,60 m² y la cesión del 10% del excedente del aprovechamiento de uso terciario es de 1.012,40 UA, que por tratarse del único uso se concreta en 1.012,40 m².

Quinta. Propuesta de Convenio Urbanístico.

5.I. Los plazos se ajustarán a cuanto se determine por la Administración Actuante en la consideración de la adjudicación del Programa, que lógicamente han de coordinarse con los actos que se deriven de la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

5.II. Obviamente, debe entenderse la imposibilidad económica de desarrollo por parte del urbanizador como circunstancia sobrevenida durante la ejecución.

Sexta. Proposición Jurídico-Económica.

6.I. La redacción de la Proposición en ningún caso excluye la aplicación del determinado por el artículo 118 LOTUS.

6.II. Como puede comprobarse sobre el conjunto documental, los costes son los derivados del presupuesto del Proyecto de Urbanización que forma parte del Programa.

Séptima. Memoria de viabilidad económica.

7.I. No hubiera sido necesaria esta alegación de haberse aplicado una lectura moderadamente perspicaz del documento, así como cierto conocimiento de las reglas aritméticas que rigen las relaciones de proporcionalidad directa, es decir, dos variables relacionadas con una constante. Porque ambas formulaciones, la del Plan Especial y la del *Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de*

valoraciones de la Ley de Suelo, concretamente los apartados 1 y 2 de su artículo 22, son exactamente la misma cosa.

Dado que con aparente despecho se ha invocado la voz “entelequia” para denominar dicha formulación, y siendo grave que esta pudiera perder su entidad o sustancia, conviene decir que el método y su expresión, además de en este Plan Especial y el citado Reglamento de Valoraciones, se indican en los siguientes:

- Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.
- Publicaciones especializadas, como la Guía Básica para el análisis de viabilidad económica de las actuaciones urbanísticas. Colección Manuales de Urbanismo. Gerardo Roger Fernández, Blanca Martín Ferreiro, Pablo Fernández Monedero. Ed. Ícaro, COACV.
- Expedientes de idéntico alcance y objeto, recientemente aprobados por el Aytº de Cáceres.

7.II. La cifra de 19.069.695,54 € consta en el cuadro justificativo del cálculo realizado, en el concepto de ICIO.

7.III. No es así. La finalidad del Programa de Ejecución no es la de construir o, si hubiera sido el caso, la de abordar la explotación de las instalaciones o actividades a implantar en las parcelas resultantes. En consecuencia no hay más horizonte que el de realizar la urbanización y habilitar los espacios correspondientes. En definitiva, no se compromete un producto que esté **5** produciendo o pueda producir ingresos en calidad de inmueble ligado a una actividad económica. Como se determina en el citado Reglamento de Valoraciones, la aplicación del método residual no considerará otros parámetros económicos que los que puedan deducirse de la situación en el momento de la tasación, ni se considerarán las expectativas de plusvalías o alteraciones de valor que pudieran producirse en el futuro.

Conclusión.

Debemos no obstante distinguir el celo y dedicación empleados a la hora de comparecer en el trámite de participación, colaborando decididamente con el interés general, al tiempo que con rigor se coadyuva al más cabal cumplimiento de la ley.”

A la vista de las alegaciones y su contestación fueron emitidos los siguientes informes técnicos:

Informe emitido por el Servicio Técnico de INFRAESTRUCTURAS de fecha 1 de febrero de 2022:

INFORME TÉCNICO En relación con la petición de informe sobre la alegación presentada por la Asociación por la Transparencia Medioambiental y Urbanística sobre el Programa de Ejecución del A.P.E. 31.02 “San Antonio Comercial” y visto el informe aportado por la Agrupación de Interés Urbanístico A.P.E. 31.02, el que suscribe informa, en materia de su competencia, que no hay ningún aspecto a añadir a lo señalado en el anterior informe.

Informe emitido por la arquitecta **Directora de la Oficina de Desarrollo Urbano** de fecha 1 de febrero de 2022 que dice literalmente:

“En relación con las alegaciones presentadas por la Asociación por la Transparencia Medioambiental y Urbanística, ATMU, se consideran adecuadas las observaciones realizadas por la Agrupación de Interés Urbanístico APE 31.02.

*Cabe añadir, en relación con la Evaluación Ambiental Estratégica, que el Ayuntamiento solicitó a la Dirección General de Sostenibilidad que se pronunciase sobre la necesidad o no de someter el Plan Especial a Evaluación Ambiental Estratégica, acompañando la solicitud del citado Plan, acuerdo de CIU y de informe de la Oficina de Desarrollo Urbano que justificaba, en la línea de lo argumentado ahora por la AIU, que este instrumento no está dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015. **Conclusiones: Se propone desestimar las alegaciones presentadas.***

Muestro mi total conformidad con las conclusiones emitidas en el informe del Servicio de Infraestructuras y en el informe de la Directora de la Oficina de Desarrollo Urbano transcrito, a los cuales me remito, si bien, considero que debo informar **JURÍDICAMENTE** de forma expresa sobre las siguientes:

Alegación primera en relación con la Evaluación Ambiental Estratégica.

Me reitero en lo informado previamente en este mismo informe en relación con la innecesariedad de sometimiento a Evaluación Ambiental de este proyecto:

*“Con fecha de 30 de septiembre de 2021 a la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura para que se pronunciara sobre la necesidad o no de someter a evaluación ambiental el Programa de Ejecución, y en su caso, iniciar la evaluación ambiental y pronunciarse sobre la misma, debo informar que han transcurrido más de cuatro meses sin que se haya pronunciado al respecto, por lo que debemos considerar su silencio administrativo como positivo y favorable al haber transcurrido el plazo máximo de tres meses para emitir informe de impacto ambiental indicado en el artículo 76.1 de la Ley 16/2015 de 23 de abril de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que este haya sido emitido, por lo que podemos concluir la **innecesariedad de someter el Programa a evaluación ambiental simplificada**, tal como fue solicitado”.*

Alegación Quinta en relación con la Propuesta de Convenio Urbanístico y los plazos indicados, debo informar, que se asume por el promotor que los plazos se ajustarán a lo que se vaya determinando por la Administración actuante, coordinándose con los actos que se deriven de la aprobación del Proyecto de Reparcelación, el cual además ya se encuentra en tramitación.

Asimismo se plantea como causa de resolución del Programa de Ejecución, la “imposibilidad económica de desarrollo por parte del urbanizador”. Considero que la imposibilidad económica puede ser considerada como causa de resolución, dado que la solvencia técnica y económica queda acreditada en el expediente con el depósito de la garantía, la cual podrá ser *“incautada al agente urbanizador en el caso de incumplimiento culpable de las previsiones del Programa de Ejecución”* tal como establece el artículo 132.1.c) del Reglamento de LOTUS.

Alegación Sexta en relación con la PROPOSICIÓN JURÍDICO-ECONÓMICA en cuanto a que se vulnera lo dispuesto en el artículo 118 de la LOTUS privando a los propietarios no integrados de sus derechos, considero que la en modo alguno se excluye la aplicación de lo dispuesto en el 118 de la LOTUS como disposición de rango legal aplicable en todo caso al Convenio.

En base a todo lo anterior, a la vista de los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente sobre las alegaciones presentadas, procedería la **DESESTIMACION** de la

alegación formulada por D.^a Gema García García como apoderada de la ASOCIACION POR LA TRANSPARENCIA MEDIOAMBIENTAL Y URBANISTICA (ATMU).

Informes Sectoriales.

Asimismo, y conforme a lo señalado en el artículo 126.5 del Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, entonces vigente, en relación con el artículo 5 de la Ley 2/2018 de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura, se solicitaron los informes preceptivos de aquellos órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, los cuales deben emitirse en el plazo de tres meses, concretamente se solicitaron informes a:

Con fecha de 20 de Octubre de 2021 fue solicitado informe a la **Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura** sin que hasta la fecha haya sido emitido informe alguno. Dado que el plazo para su emisión es de tres meses, los cuales han transcurrido desde el pasado 20 de enero de 2022, se debe considerar como favorable.

Con fecha de 24 de noviembre de 2021 se emite Comunicación por la **Dirección General de Urbanismo** en la que se hace constar que no es necesario emitir informe al respecto. No obstante, se emite informe de fecha 14 de diciembre de 2021 por el Servicio de **Ordenación del Territorio** dependiente de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, favorable indicando que el Plan Especial de la APE 31.02 del PGM de Cáceres es compatible con el planeamiento territorial de Extremadura.

Hacer constar que el proyecto de reparcelación del APE ha sido presentado y que en el Informe emitido por la Sección de INVENTARIO de fecha 23 de febrero de 2022 se hace constar que el Ayuntamiento de Cáceres aporta una superficie de 1.520 m², por lo que su coeficiente de participación en aportaciones sería de 6,76%, y por lo que considera que deberá adherirse a la AIU con las dos fincas que se describen como “fincas aportadas”.

CONCLUSIONES:

A la vista de lo expuesto así como del contenido de los informes técnicos y jurídico emitidos en su momento a cuyo contenido integro me remito, de las alegaciones formuladas anteriormente referidas e informadas y de los informes sectoriales incorporados al expediente igualmente referidos con anterioridad, de conformidad con el artículo 113 de la LOTUS, se entiende que procede:

1º.- **DESESTIMAR la alegación** presentada por Dña. Gema García García como apoderada de la ASOCIACION POR LA TRANSPARENCIA MEDIOAMBIENTAL Y URBANISTICA (ATMU) por los motivos expuestos anteriormente, y en consecuencia,

2º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE EL PROGRAMA DE EJECUCION DEL AREA DE PLANEAMIENTO ESPECIFICO APE 31.02 “San Antonio Comercial I” (conocido como La Calera), con adjudicación de la gestión indirecta por compensación del sector a la Agrupación de Interés Urbanístico del APE 31.02, conforme al contenido del mismo y a las consideraciones de señaladas en los distintos informes incorporados al expediente, aprobación que corresponde al **Pleno** de la Corporación Municipal según lo dispuesto al

efecto en el artículo 135.e) del Reglamento de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura y 22,2-c de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3º.- La aprobación del Programa de Ejecución supone que la **garantía** por importe gual al 7% del coste de las obras de urbanización, excluidos los impuestos. (art. 110, c.2º de a LOTUS), deberá estar debidamente consignada en el momento de la firma del convenio que se formalice.

4º.- Del Programa de Ejecución aprobado, una vez prestada la garantía antedicha, se dará traslado a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en artículo 69 del Reglamento de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura para **su inscripción en el Registro** Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

5º.- Notificar la adjudicación mediante la suscripción del **Convenio** Urbanístico, adquiriendo el Agente Urbanizador el derecho a ejecutar el Programa de Ejecución.

6º.- La adhesión de este Ayuntamiento a la Agrupación de Interés Urbanístico del APE 31.02 al aportar una superficie de 1.520 m², por lo que su coeficiente de participación en aportaciones sería de 6,76%.

La Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, tras breve debate, por quince votos favorables de todos sus miembros excepto las dos abstenciones de los miembros de Unidas Podemos, dictamina favorablemente la Aprobación Definitiva del Programa de ejecución del APE 31.02 San Antonio Comercial I (La Calera), proponiendo al Pleno la adopción del acuerdo de conformidad con la propuesta trascrita. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por **veintidós votos a favor** (nueve de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal Popular, tres del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los concejales no adscritos, Sr. Amores Mendoza, Sra. Díaz Solís y Sr. Alcántara Grados), **ningún voto en contra y tres abstenciones** de los Concejales del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres, **acuerda aprobar este asunto** conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

3. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.
Número: 2021/00015102A.

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Manzana T del Área de Planeamiento Incorporado A.P.I. 32.02 "Maltravieso".

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2022, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Se presenta a Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente Propuesta de Dictamen, elaborada por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, en relación con el Estudio de Detalle de la Manzana T del Área de Planeamiento Incorporado API 32.02 “Maltravieso”.

Antecedentes y fundamentos de hecho:

Se tramita en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística a instancias D. Francisco Piñero Lemus en representación de EURO ELECTRODOMESTICOS EXTREMADURA SL, documento de Estudio de Detalle de la Manzana T del API 32.02 “Maltravieso”

Legislación aplicable:

- *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).*
- *Decreto Ley 10/2020 de 22 de mayo de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social del Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la Covid-19. (DOE 25-05-2020)*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Decreto 143/2021 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística sostenible de Extremadura*
- *Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).*
- *Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Consideraciones jurídicas

El presente Estudio de Detalle fue aprobado inicialmente encontrándose vigente el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007 de 23 de enero) por lo que las actuaciones practicadas hasta ese momento se han realizado conforme al mismo, si bien, al haber entrado en vigor con fecha 28 de enero de 2022 el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística sostenible de Extremadura (Decreto 143/2021 de 21 de diciembre), se actualizan las referencias en cuanto a su tramitación ajustándose las mismas al Reglamento vigente en la actualidad.

El estudio de Detalle que se tramita tiene por objeto redefinir las condiciones de altura de los cerramientos que son condiciones de la ordenación detallada. En concreto se pretende dar una altura total de 250 cm al cerramiento (100 cm ciegos + 150 cm con elementos metálicos) en la zona de carga y descarga, altura que coincide con la altura de cerramiento definida de forma genérica por el Plan General de Cáceres

El ámbito del Estudio de Detalle solo afecta a la parcela de uso terciario y no define

condiciones que afecten a la zona verde pública.

El Estudio de Detalle que se tramita fue aprobado inicialmente por este Ayuntamiento mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de octubre de 2021 y sometido a información pública por plazo de un mes, en cumplimiento con lo establecido en 128.2 en relación con 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (entonces vigente), mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de número 22 de 2 de febrero de 2022 así como en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la LOTUS.

Durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el documento no se ha formulado alegación alguna al mismo.

La aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde al Pleno de la Corporación según las competencias atribuidas por el artículo 22-2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:..... c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

En este mismo sentido se pronuncia el art. 65, 4 d) del Reglamento de la LOTUS

A la vista de cuanto antecede se entiende procedente:

1.- **Aprobar Definitivamente** el Estudio Detalle de la Manzana T del API 32.02 “Maltravieso”.

2.- Remitir el documento, una vez aprobado definitivamente, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su inscripción en el **Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio** con expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a su publicación, conforme lo dispuesto al efecto en el artículo 59.2 de la LOTUS y art. 69, 1 de su Reglamento.

La COMISION Informativa de Desarrollo Urbano, tras breve debate, por unanimidad, dictamina favorablemente la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle de la Manzana T del API 32.02 “Maltravieso”, conforme a la propuesta anteriormente transcrita. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, **por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros presentes en esta sesión, **acuerda aprobar este asunto** conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

4. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística. Número: 2021/00027712D.

Aprobación definitiva de la modificación del Estudio Detalle Manzana M-13, Urbanización “Vistahermosa”.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2022, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Se presenta a Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente Propuesta de Dictamen, elaborada por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, en relación con el Estudio de Detalle de la Manzana T del Área de Planeamiento Incorporado API 32.02 “Maltravieso”

Antecedentes y fundamentos de hecho:

Se tramita en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística a instancias de Dña. Isabel Acedo Chaves en representación de FERROLUZ ESTRUCTURAS Y OBRAS SLU, documento de modificación del Estudio de Detalle de la manzana M-13 de la Urbanización “ISTAHERMOSA”,

Legislación aplicable:

- *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).*
- *Decreto Ley 10/2020 de 22 de mayo de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social del Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la Covid-19. (DOE 25-05-2020)*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Decreto 143/2021 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura*
- *Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).*
- *Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Consideraciones jurídicas

El presente Estudio de Detalle fue aprobado inicialmente encontrándose vigente el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007 de 23 de enero) por lo que las actuaciones practicadas hasta ese momento se han realizado conforme al mismo, si bien, al haber entrado en vigor con fecha 28 de enero de 2022 el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística sostenible de Extremadura (Decreto 143/2021 de 21 de diciembre), se actualizan las referencias en cuanto a su tramitación ajustándose las mismas al Reglamento vigente en la actualidad.

El estudio de Detalle que se tramita tiene por objeto la adaptación del sector inmobiliario a los ajustes que se han llevado sobre el mismo desde el año 2008, año en el que las promociones en el ámbito, eran establecidas, en su mayor parte, como vivienda en hilera y promovidas de manera unitaria. Manifiesta y remarca el Estudio de Detalle este cambio de tendencia en el mercado inmobiliario hacia unas viviendas más amplias y con mas dotaciones y la necesidad de promociones más diversas y heterogéneas que las promovidas hasta ahora.

El Estudio de Detalle tiene como ámbito de actuación la manzana catastral 68085 del municipio la cual se encuentra, según el vigente el Plan General Municipal, dentro del UZI 32.01 “El Conejar” (suelo urbanizable incorporado).

El Estudio de Detalle que se tramita fue aprobado inicialmente por este Ayuntamiento mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2021 y sometido a información pública por plazo de un mes, en cumplimiento con lo establecido en 128.2 en relación con 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (entonces vigente), mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura, número 27 de 9 de febrero de 2022 así como en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la LOTUS.

El periodo de información pública a que ha estado sometido el documento finaliza el próximo 9 de marzo de 2022. Hasta la fecha no se han formulado alegaciones al mismo, ni se ha manifestado oposición alguna por ningún interesado, si bien hasta el día 9 de marzo podrían presentarse, por lo que considero que este asunto podría ser dictaminado por la Comisión para el Pleno de forma **condicionada** a la comprobación de que efectivamente no haya sido presentada alegación alguna. En el supuesto de que se recibieran alegaciones presentadas dentro de plazo, la propuesta de acuerdo que pueda adoptarse por la Comisión para el Pleno del próximo día 16 de septiembre, quedaría sin efecto, retrotrayéndose las actuaciones y sometiéndose de nuevo a dictamen de otra Comisión para resolución de esas alegaciones, y posterior remisión a un nuevo Pleno. Considero que, en este caso concreto, esta fórmula condicionada permite continuar la tramitación del asunto sin esperar a una posterior celebración de Comisión, y que con esta condición se garantiza el procedimiento administrativo bajo los principios básicos de legalidad, eficacia, celeridad y seguridad jurídica

La aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde al Pleno de la Corporación según las competencias atribuidas por el artículo 22-2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:..... c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

En este mismo sentido se pronuncia el art. 65, 4 d) del Reglamento de la LOTUS

A la vista de cuanto antecede se entiende procedente:

1.- **Aprobar Definitivamente** la modificación del Estudio Detalle Manzana M-13 Urbanización “Vistahermosa” tramitada a instancias de Dña. Ana Isabel Acedo Chaves en representación de FERROLUZ ESTRUCTURAS Y OBRAS SLU

2.- Remitir el documento, una vez aprobado definitivamente, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su inscripción en el **Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio** con expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a su publicación, conforme lo dispuesto al efecto en el artículo 59.2 de la LOTUS y art. 69, 1 de su Reglamento.

Al encontrarse la parcela objeto de Estudio de Detalle dentro del área de vigilancia arqueológica “el Conejar”, se adoptaran las medidas de protección arqueológica señaladas en el artículo 7.2.4 de las normas Urbanísticas del Plan General Municipal. En el expediente que se tramite en su momento para la obtención de la correspondiente licencia/ autorización para su edificación/construcción se solicitará, si fuera necesario, informe de la Dirección

General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

La COMISION Informativa de Desarrollo Urbano, tras breve debate, por unanimidad, dictamina favorablemente la Aprobación Definitiva de la Modificación del Estudio de Detalle de la Manzana 13 de la Urbanización Vistahermosa, conforme a la propuesta anteriormente transcrita. **POR LA COMISIÓN»**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, **por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros presentes en esta sesión, **acuerda aprobar este asunto** conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

5. Sección de Patrimonio. Número: 2020/00005026D.

Propuesta de desestimación de las alegaciones formuladas por RETEVISIÓN I S.A.U. contra el acuerdo de Pleno de la Corporación de 18 de noviembre de 2021 y ratificación del acuerdo de extinción de autorizaciones concedidas para la ocupación del edificio municipal de la Torre del Trabajo, sita en la Plaza de Antonio Canales.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2022, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** En relación el expediente incoado para resolver la situación real y jurídica en que se encuentran las antenas, equipos y otros aparatos de instalados por RETEVISIÓN en la Torre de la Plaza de Italia y;

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe jurídico emitido por la Sección de Patrimonio con fecha 1 de septiembre de 2021 a cuyo contenido nos remitimos, en el que se analiza el mal estado en que se encuentra la Torre del Reloj sita Plaza de Italia, la calificación jurídica actual de citado inmueble, los títulos que habilitan a RETEVISIÓN para ocupar este bien de titularidad municipal, el régimen jurídico aplicable a citados títulos y otras cuestiones señaladas en dicho informe que se dan por reproducidas.

RESULTANDO: Que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 18 de noviembre de 2021, se acordó:

“**PRIMERO:** Desestimar las alegaciones formuladas por Jordi Sanchis Domènech, en nombre y representación de RETEVISIÓN I S.A.U., con C.I.F A62275680, en el escrito de fecha 13 de julio de 2021; por las razones señaladas en el informe emitido con fecha 23 de agosto de 2021, por parte del Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación; así como por las consideraciones de carácter jurídico y otras que han sido anteriormente reseñadas.

SEGUNDO: Acordar la extinción de las autorizaciones concedidas, por acuerdo de Pleno de 11 de mayo de 1982 para la ocupación del edificio municipal sito en la Peña Redonda, (Torre del Reloj), así como por el Convenio de Cooperación suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y el Ente Público R.T.V.E., para la Mejora y Extensión de la Red de R.T.V.E. en la Ciudad de Cáceres, Convenio que fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el 16 de febrero de 1989 en virtud del cual el Ayuntamiento cede al ente

público R.T.V.E., el uso del local sito y adosado a la base la Torre de Peña Redonda.

TERCERO: Requerir a RETEVISIÓN I S.A.U. para que en el plazo de TRES MESES, proceda a la retirada de todas las antenas receptoras, equipo emisores y restantes aparatos de difusión de su propiedad instalados en el inmueble de titularidad municipal (Torre de Peña Redonda y Local anexo adosado a la misma), y que en la actualidad son los que se deducen del informe emitido por la Inspección de Servicios Municipal con fecha 25 de enero de 2013. Y sin que este Ayuntamiento se haga responsable de la eventual interrupción del servicio público que desde las mismas se prestan a los ciudadanos, al no ser un servicio obligatorio ni de competencia municipal.

CUARTO: Requerir a RETEVISIÓN I S.A.U. para que en el plazo máximo de un MES contado desde la notificación del ACUERDO que se adopte, manifieste de forma expresa si acepta o no la extinción de la autorización de ocupación de los bienes de titularidad municipal de referencia; haciéndole constar que en caso de oposición expresa o tácita (si nada se manifestase al efecto en dicho plazo); este Ayuntamiento procederá conforme a lo señalado en el apartado siguiente.

QUINTO: Disponer que en el supuesto de oposición expresa o tácita a lo que se disponga en dicho ACUERDO, se proceda al ejercicio de acciones judiciales ante los tribunales ordinarios de la jurisdicción civil, a fin de que por los mismos se declare la extinción de las autorizaciones concedidas por acuerdo de Pleno de 11 de mayo de 1982 para la ocupación del edificio municipal sito en la Peña Redonda, (Torre del Reloj), así por el Convenio de Cooperación suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y el Ente Público R.T.V.E., para la Mejora y Extensión de la Red de R.T.V.E. en la ciudad de Cáceres, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el 16 de febrero de 1989 en virtud del cual el Ayuntamiento cedió al ente público R.T.V.E., el uso del local sito y adosado a la base la Torre de Peña Redonda; así como la de cualquier otro derecho de ocupación sobre los bienes de titularidad municipal anteriormente reseñados, y consiguientemente se reconozca el derecho del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres a recuperar la posesión de los bienes de titularidad municipal, ocupados por RETEVISIÓN I S.A.U., en el plazo y términos señalados.

SEXTO: Notificar el presente acuerdo a RETEVISIÓN I S.A.U.; haciéndoles constar que en cuanto a la parte procedimental, órgano, forma, etc. del presente acuerdo, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano administrativo que dicta este acto, en el plazo de UN MES; o bien, formular directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Cáceres, recurso este último que no podrá interponerse hasta que sea resuelto, en su caso, expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la propia Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás disposiciones en vigor; sin perjuicio de que pueda interponer cuantos recursos estime conveniente en defensa de sus derechos.

Asimismo en cuanto al fondo del asunto se refiere, derivado de los efectos de las autorizaciones de ocupación, y su extinción podrá ejercitar las acciones judiciales ante los tribunales ordinarios de la jurisdicción civil. Ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.”

RESULTANDO: Que notificado citado acuerdo a RETEVISIÓN con fecha 21 de diciembre de 2021; con fecha 19 de enero de 2022 tiene entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por D. Jordi Sanchís Doménech, en representación de RETEVISIÓN I.S.A.U., interponiendo recurso de reposición al Acuerdo de Pleno de fecha 18 de noviembre de 2021, fundamentado en los motivos que se analizan en el RESULTANDO QUINTO del

presente acuerdo.

RESULTANDO: Que con fecha 4 de febrero de 2022 se emite informe por el Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación sobre las cuestiones técnicas planteadas en las alegaciones formuladas en el recurso interpuesto por de RETEVISIÓN I.S.A.U, al Acuerdo de Pleno de fecha 18 de noviembre de 2021, en el que se hace constar:

*“No dudamos que **“la radiodifusión y la televisión son servicios públicos esenciales”**, ahora bien la difusión de sonidos mediante emisiones radioeléctricas a través de ondas, son ondas; y si se nos permite desde una óptica de ejemplo de sentido común, las ondas visuales, también son ondas y que a los efectos de lo que nos ocupasiempre que se encuentre contacto de ondas radioeléctricas, como las de luz, entre repetidores (Montánchez-Cáceres), pueden difundirse, o por mejor decir, siempre que los repetidores estén debidamente conjugados y conjuntados se puede llegar a una prestación efectiva de infraestructuras soporte físico de redes y servicios de radiodifusión que ostentan un marcado componente de servicio público esencial para todos los ciudadanos de Cáceres, así lo que hoy supone para RETEVISION el desmantelamiento del reemisor que a día de hoy garantiza la cobertura en la mayor parte del término municipal de Cáceres, no pueda mañana ser sustituido, con ayuda de la técnica, por otro sistema de repetidores que no vulneren el derecho fundamental de los ciudadanos de esta ciudad a la recepción del servicio público esencial de radiodifusión en las debidas condiciones de cobertura, calidad y continuidad. A ello nos hemos referido y que no se ha facilitado una solución alternativa coherente con los condicionantes y que las soluciones técnicas no se han visto sobre la mesa, a este Ayuntamiento no se le ha ofrecido una alternativa(no un emplazamiento alternativo equivalente) que garantice la continuidad del servicio público de radiodifusión; así los titulados proyectos técnicos de reparación y de nueva implantación aportados por RETEVISION para consolidar la situación fáctica actual o no ofrecerla, no puede prolongarse sine die.*

*Así las cosas, no habría que repetir lo consignado en todos los informes técnicos desde el año 1998 hasta el 2020 que constan en el expediente ni aportar las fotografías de su estado (debidamente documentado en los expedientes diversos y acuerdo plenario): que se produce un perjuicio al interés público para la necesaria conservación y futura habilitación de un edificio catalogado como monumento según el catalogo municipal y lo es como Monumento Conmemorativo(el edificio de la torre data de 1933, y se levantó como Monumento al Trabajo; y debe no solo conservarse sino también puede habilitarse como equipamiento cultural y turístico y el Ayuntamiento cuenta con una **propuesta de intervención**, y ello está muy alejado del uso como torre de telecomunicaciones o antenas sobre la torre.*

El estado actual es que el edificio se encuentra apeado en parte y con prohibición de acceso de cualquier persona sin la consiguiente autorización municipal, porque el edificio se encuentra en malas condiciones y no solo por el paso del tiempo, al no haber tenido contención ni evacuación de agua en la plataforma de la cubierta por cortes de las chapas abiertas para el paso de cables; placas sueltas no impermeables etc. de las antenas de telecomunicaciones.

El edificio que fue proyectado y construido resolviendo los problemas de desagüe de terrazas en evitación obviamente de entrada de agua, sufre un patente deterioro ocasionado principalmente por filtraciones constantes y entrada de agua, con deterioros de las fabricas que constituyen su armazón resistente y los desperfectos por humedades, erosiones y oxidaciones en elementos metálicos, etc.

Como actuación más urgente y recomendable debe indicarse en la

propuesta de intervención, la realización de un estudio patológico que determine las lesiones estructurales y constructivas que presenta la torre, así como las que afectan a su integridad como elemento arquitectónico del patrimonio catalogado. Requiere por tanto, a continuación del apeo, la resolución en primera instancia de una actuación de reparación y contención el avance de las patologías observadas.

A la vista del estado que presenta la torre y de las conclusiones de cuantos informes haya al respecto, queda patente que el uso que de él está haciéndose como soporte de infraestructuras de telecomunicaciones le está perjudicando en grado de deterioro progresivo, que el uso dado al edificio de infraestructura de antena de telecomunicaciones no es compatible sine dñe lo que implicaría la retirada total de antenas, soportes, elementos y equipo de todo tipo que allí existen en la actualidad en la base, fuste y coronación de la torre.

También hay que notar por conocido, **en materia urbanística**, que:

El edificio cuenta con nivel de protección INTEGRAL, con ficha de catálogo nº 19., así lo tiene asignado en el catálogo de bienes protegidos del Plan General Municipal.

Con un tipo de protección INTEGRAL, siendo elementos protegidos la estructura, organización interna, ornamentos, fachada y cubierta; es decir se protege la totalidad del edificio y los elementos descritos, preservando por tanto todas sus características arquitectónicas, forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio edificado, además de la importante carga de mantenerlo en las debidas condiciones de seguridad salubridad y ornato conforme al ordenamiento legal urbanístico. Así también las normas urbanísticas determinan:

A los Elementos y Edificios de Carácter Monumental con PROTECCIÓN INTEGRAL, NIVEL I

Nivel I Protección Integral: protege la totalidad de cada edificio o elemento en él incluido, preservando por tanto todas sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio edificado.

Las Normas de Protección Integral serán de aplicación sobre el conjunto de edificios o elementos de carácter monumental para los que se indica dicho nivel de protección en la ficha del "Catálogo de Bienes Protegidos".

Los inmuebles incluidos dentro de estos niveles de protección (integral y estructural) se consideran de interés general, por lo que deben ser consolidados y rehabilitados con las ayudas públicas que se establezcan para este fin.

En los edificios de catalogación integral o estructural, el mal estado de conservación implicará tomar las medidas necesarias para su recuperación de conformidad con el nivel de catalogación del edificio, sin que en ningún caso las reparaciones a efectuar, atenten contra las partes del edificio en normal estado de conservación.

En edificios, construcciones y elementos con Protección Integral se autorizarán con carácter preferente, obras de consolidación, restauración y conservación, tanto si afectan a la totalidad como a parte del bien protegido.

Asimismo, se autorizarán con carácter no preferente las obras de

rehabilitación necesarias para adecuar el edificio a usos públicos dotacionales o que persigan la mejora o revitalización de usos públicos obsoletos, siempre y cuando no supongan riesgo de pérdida o daño de las características que motivaron la protección integral. Quedan expresamente prohibidas todo tipo de obras y actuaciones que, afectando al conjunto del edificio, no se encuadren en las definiciones anteriores. (según recoge el articulado de la normativa de catálogo) PGM 2010 APROBACION DEFINITIVA: Resolución Consejero de Fomento APROBACION DEFINITIVA: 15 febrero 2010.

Queda por decir que los usos actuales del edificio son incompatibles con el planeamiento en vigor, y las incidencias de planeamiento sobre las situaciones preexistentes son las que desarrolla el CAP.2.4. del vigente PGM

Por último indicar que parece obvio que el desmantelamiento apresurado del reemisor de la “Torre del Reloj” privaría innecesariamente de dicho servicio público a gran parte de la población de Cáceres durante un tiempo considerable, sin que previamente se adopte una solución alternativa que garantice la continuidad del servicio público de radiodifusión y su consiguiente puesta en marcha con algún plazo o fecha acordada, pero no algo se aplaza o se alarga indefinidamente.”

RESULTANDO: Con fecha 25 de febrero de 2022 se ha emitido informe por la Sección de Patrimonio, obrante en el expediente y a cuyo contenido nos remitimos; en el que analizados los motivos en que se ha fundamentado el recurso de reposición interpuesto por D. Jordi Sanchís Doménech, en representación de RETEVISIÓN I.S.A.U. con fecha 19 de enero de 2022 contra el Acuerdo de Pleno adoptado con fecha 18 de noviembre de 2021, se concluye:

“1. Infracción del art 25.1.b de la LPACAP. Caducidad del expediente administrativo

Los interesados manifiestan: “...El expediente de referencia nº2020/00005026D fue incoado de oficio mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha **27-11-20**...

y...el Acuerdo del Pleno nº2021000166 adoptado en fecha 18-10-21 -notificado en fecha **21-12-21**, -casi 13 meses después de la incoación-, por el quese declara “la extinción de las autorizaciones concedidas por acuerdo de Pleno de 11 de mayo de 1982...”, al tiempo que se requiere a mi representada “para que en el plazo de tres meses proceda a la retirada de todas las antenas receptoras, equipos emisores y restante aparatos de difusión...”, con efectos tan lesivos para el servicio público esencial de radiodifusión y para mi representada, vulnera el invocado art. 25.1.b de la LPACAP...”

RETEVISIÓN afirma que el expediente fue incoado de oficio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020 y que por tanto dado el tiempo transcurrido **se ha producido la caducidad del expediente**; entendemos que esta afirmación difiere de la realidad, ya que en citado acuerdo, a la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente sobre el mal estado del inmueble, literalmente se dispuso:

PRIMERO.- *Quedar enterados del informe emitido y solicitar al Jefe de la Sección de Rentas y Exacciones, la emisión del informe sobre el impago por la Entidad RETEVISIÓN del canon por la ocupación de los bines municipales en la Torre del Reloj, sita en la Plaza de Italia.*

Informe que ha sido emitido con fecha 15 de diciembre de 2020 y en el que se señala: “El 7 de junio de 2012, se hizo constar a instancias de la Sección de Patrimonio que en esta Sección no se había recibido ninguna documentación que diera constancia de la

existencia de cesión de dicho inmueble a RETEVISIÓN, ni de los datos fiscales e importe a liquidar en su caso, y hasta el día de la fecha sigue sin girarse canon alguno a ésta última entidad”.

SEGUNDO.- Solicitar al Área de Proyectos Estratégicos y Edificación la elaboración de un informe sobre otros posibles edificios de titularidad municipal que sean idóneos para instalar en los mismos las antenas y otros aparatos de telecomunicaciones que se pretenden retirar de la Torre del Reloj de la Plaza de Italia, a fin de ofrecer estas alternativas de ubicación a RETEVISIÓN.

TERCERO.- Una vez emitido el informe solicitado en el apartado primero, iniciar las actuaciones oportunas para la retirada de las antenas y otros aparatos de telecomunicaciones instalados en la denominada Torre del Reloj de la Plaza de Italia por la entidad RETEVISIÓN, ofreciendo en su caso a dicha entidad otras posibles ubicaciones, según lo que en el informe del Área de Proyectos y Edificación se determine; a fin de dejar la misma libre y a disposición municipal, para el uso y destino que por este Ayuntamiento se tenga por conveniente para citado inmueble.

CUARTO.- Cuando la Torre esté libre de antenas u otros aparatos de telecomunicaciones, dar traslado a los Servicios competentes de este Ayuntamiento para que se efectúen las actuaciones que en su caso correspondan en relación con la ejecución de las medidas y actuaciones de reparación propuestas por el Sr. Jefe del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación en informe de fecha 3 de junio de 2020.

Como puede observarse, en ningún punto del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020; se ordena la extinción de las autorizaciones concedidas a RETEVISIÓN; sin embargo, en los **apartados segundo y tercero** se dispone la realización de actuaciones encaminadas a colaborar con citada entidad; momento desde el que por este Ayuntamiento se iniciaron las oportunas gestiones para buscar una alternativa de ubicación de los aparatos de telecomunicaciones de su propiedad, y así se puso en conocimiento de los interesados; y en este sentido, para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho acuerdo **se han realizado las siguientes actuaciones:**

1.- Con fecha **3 de febrero de 2021** por el **Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación**, referente a lo dispuesto en el apartado SEGUNDO del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020, se emitió **informe** en el que **concluyó** que: *“...se debe solicitar a la compañía de referencia su programa de implantación en la ciudad, tal y como especifican los artículos 7.5.4. y 7.5.5 del vigente Plan General Municipal, donde invoquen y justifiquen las necesidades y los criterios técnicos razonables para su cobertura geográfica local, partiendo de la base de que la Torre del Trabajo de Cáceres, no puede ser una torre ni un mástil de difusión”.*

2.- Con fecha **16 de marzo de 2021** RETEVISIÓN I S.A.U. **presentó** escrito formulando alegaciones, al que adjuntaba un **plan de implantación e informe de cobertura TDT.**

3.- Por el **Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación** referente a las alegaciones y plan de implantación e informe de cobertura TDT presentados por RETEVISIÓN se emitieron los siguientes informes:

- **Informe emitido con fecha 7 de abril 2021**, en el que se hace constar:

“...Adjunto potenciales localizaciones próximas a la Torre del Trabajo de propiedad municipal, sin perjuicio de las localizaciones de telecomunicaciones que el Ayuntamiento tenga autorizadas en la Montaña, Cerro de los Pinos, etc. con otras compañías y que también puedan ser utilizadas (Hasta completar la cobertura similar)”

- **Informe emitido con fecha 6 de mayo de 2021**, en el que indica:

“Enclaves municipales alternativos para que sean notificados a CELLNEX, toda vez que en su escrito y estudio de implantación presentado queda abierto a lo siguiente:

“quedamos a la espera que el Ayuntamiento nos proponga las diferentes ubicaciones que considere como alternativas al centro actual”

los enclaves son meramente indicativos de posibles emplazamientos que se considera alternativos a la torre por su proximidad o por sus cualidades de cobertura, la para que se pronuncien nuevamente y sin perjuicio que una vez manifestado su interés y se presente un autentico Plan de Implantación Alternativo y solo después se proceda al estudio de cesión por el Ayuntamiento, porque el estudio de implantación es vago, ambiguo y no enfocado a un traslado de la Antena de la Torre del Reloj por motivos ya conocidos, pero que debe ser reafirmado por el Ayuntamiento a la vista del estado de conservación del inmueble, y que por el tiempo que pasa más precario y peor”

4.- En escrito de fecha **20 de mayo de 2021**, se dio traslado a **RETEVISIÓN I S.A.U. de los informes** emitidos por el Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación, antes reseñados, **concediéndoles** un plazo de **UN MES**, para que presentasen a este Ayuntamiento la documentación que en citados informes se señala; **apercibiéndoles** de que de no atender a este requerimiento en el plazo señalado, por este Ayuntamiento **se iniciarían las actuaciones que legalmente procediesen, para acordar la extinción de las autorizaciones concedidas a RETEVISIÓN** para la ocupación del edificio municipal sito en la Plaza de Italia (Torre del Reloj), así como local sito y adosado a la base de la citada Torre de Peña Redonda; y en consecuencia la retirada de las antenas receptoras, equipo emisores y restantes aparatos de difusión de su propiedad instalados en el inmueble de titularidad municipal; y ello previo el otorgamiento del correspondiente plazo de audiencia.

5.- Con fecha **13 de julio de 2021** por **RETEVISIÓN I S.A.U.** se ha presentado un escrito en el que formula diversas **alegaciones** en relación con la comunicación de fecha 20 de mayo de 2021, y que ha sido reseñada anteriormente.

6.- Sobre dichas alegaciones, se emitió, con fecha **23 de agosto de 2021**, un **informe** por parte del **Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación**, en el que se reseña, en el **orden técnico**, lo SIGUIENTE:

Sobre la PRIMERA alegación el Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación reseñó que: **“El plan de implantación presentado en su día adolece de un análisis de alternativas viables pues concluía que a su parecer tal emplazamiento era de imposible sustitución y no profundizaba en otras alternativas para dar una cobertura similar y otras consideraciones que ya manifestamos en informe técnico, de 6 de mayo de 2021”.**

Sobre la SEGUNDA alegación el Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación señaló: **“La denominada “única alternativa viable” de una nueva antena de 35 m altura, en el solar municipal tras la iglesia de San José, no se compadece de que no es válida por su impacto visual como ya se anticipa, sin embargo a continuación tampoco justifica un análisis de alternativas con el apoyo de los terrenos de propiedad municipal que el Ayuntamiento ofrece a colaborar de manera voluntaria para ayudar a paliar la difícil cobertura que exigiría cualquier procedimiento de evaluación ambiental con ese fin; sin embargo es oportuno considerar que existen soluciones técnicas para casi todo, y que con varios repetidores de apoyo más que funcionasen todos al mismo tiempo se podría dar una cobertura similar acompañado de un estudio técnico y económico riguroso como indiciariamente ya se había apuntado; y que tomada conciencia del imprescindible traslado debido al deficiente estado estructural, agravado con el paso del tiempo, incompatibilidad con el planeamiento urbanístico y del resto de consideraciones ya apuntadas...”.**

Concluyéndose en el citado informe técnico que: “En consecuencia deben desestimarse las alegaciones presentadas en materia de nuestra competencia”.

Efectuadas las actuaciones anteriores sin que se hubiera llegado a un acuerdo, y ello por causas imputables a los interesados según se concluye del informe del Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación de fecha 23 de agosto de 2021, dado que: **“El plan de implantación presentado en su día adolece de un análisis de alternativas viables pues concluía que a su parecer tal emplazamiento era de imposible sustitución y no profundizaba en otras alternativas para dar una cobertura similar y otras consideraciones que ya manifestamos en informe técnico, de 6 de mayo de 2021;** por tanto, no es hasta el escrito de la Alcaldía de fecha 9 de septiembre de 2021, recibido por los interesados el 27 de septiembre, cuando se puso en conocimiento de RETEVISIÓN I.S.A.U. que se tenía previsto proponer al Pleno de este ayuntamiento adoptar el correspondiente acuerdo en aras a desestimar las alegaciones formuladas por los mismos en escrito de fecha 13 de julio de 2021 y **acordar la extinción de las autorizaciones concedidas a RETEVISIÓN**, y en consecuencia requerirle para que en el plazo de TRES MESES procedieran a la retirada de todas las antenas receptoras, equipos emisores y restantes aparatos de difusión de su propiedad instalados en el inmueble de titularidad municipal. Siendo en consecuencia, éste el **momento en que este Ayuntamiento inicia el expediente de extinción de las autorizaciones concedidas** por el mismo a RETEVISIÓN para ocupar el inmueble de titularidad municipal denominado como Torre del Reloj sito en Plaza de Italia: Afirmación que avalamos a la vista de los siguientes artículos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Artículo 21 Obligación de resolver.

1. *La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación
...Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio.....*

Artículo 22.- Suspensión del plazo máximo para resolver.

El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

f) Cuando se inicien negociaciones con vistas a la conclusión de un pacto o convenio en los términos previstos en el artículo 86 de esta ley, desde la declaración formal al respecto y hasta la conclusión sin efecto, en su caso, de las referidas negociaciones, que se constatará mediante declaración formulada por la Administración o los interesados.

Y en el presente supuesto la declaración formal de inicio de negociaciones se entiende efectuada con el acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de noviembre de 2020 y concluyen dichas negociaciones con la comunicación del escrito de **Alcaldía de fecha 9 de septiembre de 2021**, en el que se pone en conocimiento de los interesados la intención de proponer al Pleno de este Ayuntamiento acordar la extinción de las autorizaciones concedidas a RETEVISIÓN para ocupar el edificio municipal Torre del Reloj, sito en Plaza de Italia; entendiéndose en consecuencia que **es en este momento cuando se inicia el expediente de extinción de las mismas**, y no antes.

Por todo lo anteriormente expuesto, entendemos que de ninguna manera se ha producido la caducidad el expediente como pretende RETEVISIÓN, I S.A.U procediendo por tanto desestimar esta alegación.

2. Infracción del art. 51 de la LRJSP. Convenio administrativo de duración indefinida. Inexistencia de causa legal de resolución.

La parte recurrente comienza manifestando en la primera parte de esta alegación, *“...Por consiguiente, según el propio acuerdo impugnado, existe desde 1982 un convenio administrativo válido y eficaz en los términos de los arts 47 a 49 de la LRJSP, otorgado por este Ayuntamiento por tiempo indefinido,....”*

No discutimos la validez y eficacia del citado convenio, ni la legitimidad de la entidad RETEVISIÓN I S.A.U., como sucesora legal universal del Ente Público R.T.V.E y por ende de los derechos que éste ostentaba en el edificio municipal sito en la Peña Redonda, Torre del Reloj” *a fin de mantener en condiciones óptimas la operatividad de las infraestructuras e instalaciones que garantizan la prestación del servicio público esencial de radiodifusión en la ciudad de Cáceres*; lo que se discute es la posibilidad de continuar con dicho convenio, teniendo en cuenta las condiciones de **mal estado** en que se encuentra el edificio municipal objeto del mismo y además la catalogación del inmueble como **bien de interés público municipal**, remitiéndonos a todo lo informado en este sentido en los informes anteriores, y en particular en el emitido por la Sección de Patrimonio con fecha 1 de septiembre de 2021.

Continúa indicando, *“...Es más, según menciona el acuerdo impugnado (pág. 11):*

*“...tras la afectación demanial en 2010 del edificio municipal en cuestión, la posesión y uso legítimos de dicho inmueble por parte de mi representada al amparo y a los fines del referido convenio administrativo continuaron de forma pacífica e ininterrumpida, con pleno conocimiento y consentimiento de este Ayuntamiento. De modo que, dada la inequívoca aquiescencia de estacorporación local durante años – 11 años hasta hoy-, y en virtud de los principios vertebradores de actos propios administrativos y confianza legítima, el mentado convenio administrativo se prolongó pese a la afectación, incorporando a partir de entonces una “**autorización demanial tácita**” –en palabras del propio acuerdo impugnado-. Todo ello, insisto, con el beneplácito de este Ayuntamiento durante más de una década, hasta la reciente notificación en fecha 21-12-21 del acuerdo impugnado...”*

Con la mención que se hace en este párrafo sobre la naturaleza jurídica de bien, se intenta aclarar, que este Ayuntamiento ha sido consentidor de citada ocupación, e incluso siendo conocedor del cambio de calificación jurídica del bien, en aras a colaborar con dicha entidad para que la prestación del servicio no se viera perjudicada. Por tanto esta ocupación sí que ha *contado con el beneplácito del Ayuntamiento durante más de una década*, como dicen los interesados (pag. 4, párrafo 1º), **lo cual no implica que deba continuar indefinidamente.**

En la actualidad no es posible continuar con esta ocupación debido a las condiciones de **mal estado** en que se encuentra el inmueble y **la inclusión del mismo en el Catálogo de Bienes Protegidos en el PGM con un nivel de protección integral**, ya la consideremos como cesión de uso o convenio, o como si la consideramos autorización demanial. Además téngase en cuenta que tratándose de una autorización demanial, aunque sea tácita, el Ayuntamiento puede revocarla en cualquier momento y sin derecho a indemnización tanto cuando se produzcan **daños al dominio público**, así como por **razones de interés público**, o **cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad**; circunstancias todas ellas que se dan en el presente caso (artículo 92-4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas).

En conclusión, se rijan los títulos que autorizan a RETEVISIÓN I S.A.U., a ocupar el inmueble de titularidad municipal por las normas del derecho público, o por las de derecho privado, entendemos que hay argumentos legales suficientes para extinguirlos por uno u otro régimen.

Continúan manifestando, *“Este Ayuntamiento ha optado en el acuerdo impugnado*

por aplicar las normas del derecho civil privado en materia de precario y comodato, así como el art 125 de la LPCAE, en virtud del cual las cesiones gratuitas de bienes inmuebles patrimoniales de la administración autonómica extremeña están sometidas a un plazo máximo de duración de 30 años. El acuerdo impugnado (págs. 10 y 11) se apoya en tales normas del derecho civil privado y preceptos de la LPCAE para declarar la extinción del mentado convenio administrativo y la mentada “autorización demanial tácita...”.

En cuanto a lo que refieren los interesados en este párrafo, *que este Ayuntamiento ha optado en el acuerdo impugnado por aplicar las normas del derecho civil privado en materia de precario y comodato*; se ha basado en que en el momento en que fue autorizada la cesión de uso el bien tenía la calificación jurídica de bien patrimonial, y por tanto el régimen jurídico aplicable lo serán las normas de derecho civil; como así lo ha entendido la Audiencia Provincial de Cáceres en un procedimiento similar iniciado por este Ayuntamiento contra VODAFONE ESPAÑA SAU, para la retirada de las antenas y otros aparatos que dicha entidad tenía instalados en el mismo inmueble municipal, que entendió que el orden jurisdiccional competente para conocer la demanda a que dio lugar dicho procedimiento ordinario es el civil, y por tanto que le resulta de aplicación el código civil; remitiéndonos en consecuencia a todo lo señalado por esta parte en cuanto al precario y comodato en los informes anteriores, y en particular al emitido por la Sección de Patrimonio con fecha 1 de septiembre de 2021.

Las referencias que se hacen al art 125 de la LPCAE, en el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, lo son con carácter de legislación supletoria, a falta de una norma en el ámbito local que establezca un plazo máximo de cesión de uso gratuito; aun a sabiendas que esta norma no estaba vigente en el momento de la suscripción del convenio y otorgamiento de la autorización; del mismo modo que la parte recurrente hace alusión a lo largo de todo el texto del recurso a otras normas jurídicas que tampoco estaban vigentes en ese momento y que ahora traen a colación por resultar que benefician a sus intereses, como veremos en otros apartados.

Finalmente, los interesados indican, *“En virtud de la Disposición Adicional 8ª.1 de la LRJSP, el repetido convenio administrativo de duración indefinida quedó en el año 2015 “automáticamente” adaptado a la LRJSP...
...el acuerdo impugnado no se acoge a ninguna de las causas legales de extinción de los convenios tasadas en el art 51LRJSP...
...la extinción declarada por medio del acuerdo impugnado constituye un acto rescisorio arbitrario, sin causa legal, de un convenio administrativo que desde hace más de 40 años ha garantizado la prestación del servicio público esencial de radiodifusión en Cáceres.”*

No se cuestiona que el referido convenio administrativo quedase en el año 2015 “automáticamente” adaptado a la LRJSP, en virtud de la disposición adicional 8ª. 1 de la citada ley. No obstante, si tenemos en cuenta el contenido total de dicha disposición adicional, **lo que sí se cuestiona es que en virtud de citado precepto, se pueda entender que el mismo deba continuar siendo de duración indefinida**, al disponer la misma que *“esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley”*.

Disponiéndose el artículo 49. (Contenido de los convenios) en el apartado .h) 1º, de citado texto legal:

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al

menos, las siguientes materias:

h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

1º *Los convenios deberán tener una duración determinada, que **no podrá ser superior a cuatro años**, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*

2º *En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta **cuatro años adicionales** o su extinción.*

Sin duda alguna este plazo ha transcurrido sobradamente, por tanto podríamos entender, que aunque inicialmente el convenio no tuviera un plazo de vigencia previsto, y por tanto fuese indefinido, en virtud de estos artículos **el plazo de vigencia del convenio ha vencido**.

Por todo lo anteriormente expuesto concluimos, que el acuerdo impugnado sí se acogería a una de las causas legales de extinción de los convenios tasadas en el artículo 51 de la LRJSP. (*Extinción de los convenios*). El cual dispone:

1. *Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.*

2. **Son causas de resolución:**

a) **El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo**

En conclusión, entendemos que no hay infracción del art 51 de la LRJSP. y que sí existen causas legales de resolución del convenio, como es el vencimiento del plazo al amparo del citado artículo 49 LRJSP, por tanto debe desestimarse esta alegación.

3. Infracción del art 52 de la LRJSP. Liquidación económica del convenio.....

En esta punto RETEVISIÓN alega, *“En caso de resolución a instancia de la Administración de un convenio administrativo suscrito con una persona jurídica privada, el art 52 LRJSP prevé la liquidación económica del mismo. Como decíamos más arriba, mi representada ha asumido los notables costes de instalación, operatividad y mantenimiento del reemisor, liberando así a este Ayuntamiento de dicha carga económica.*

El acuerdo impugnado omite absolutamente el derecho de RETEVISIONa ser resarcida de todos los perjuicios económicos que causaría la extinción no ajustada a derecho del convenio, infringiendo así por tanto el art 52 de la LRJSP”

Del análisis de los títulos que autorizan a RETEVISIÓN al uso del citado edificio municipal se llega a conclusiones contrarias a las pretensiones de los interesados; siendo los títulos y condiciones de los mismos los siguientes:

1º Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 11-Mayo-1.982, por el que se cedió al Ente Público R.T.V.E., la posesión del edificio municipal sito en la Peña Redonda, (Torre del Reloj), para que puedan efectuar las instalaciones Técnicas precisas para la gestión de los servicios públicos que por Ley tiene atribuido; y bajo la condición resolutoria explícita de que no se alterase dicho destino, revirtiendo automáticamente la posesión a este Ayuntamiento en cuanto se acreditase la utilización del sitio para fines distintos de los que justificaban dicha cesión, con obligación del cesionario de reintegrar la posesión en las mismas condiciones en que se cedían, salvo el demérito debido a su normal uso; así mismo la cesión llevaría implícita la constitución de las servidumbres personales indispensables para atender a la conservación y mantenimiento de las instalaciones

técnicas, autorizándose expresamente a R.T.V.E. para tomar la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de los emisores a instalar de la acometida general del edificio

2º Convenio de Cooperación suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y el Ente Público R.T.V.E., para la Mejora y Extensión de la Red de R.T.V.E. en la Ciudad de Cáceres, Convenio que fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el **16-2-89** y en virtud del cual este Ayuntamiento asumió diversos compromisos, pudiéndose reseñar a los efectos que ahora nos interesan, el contenido en la **cláusula segunda**, en la cual se señala:

"Para la ejecución del Plan de mejora y extensión de la Red R.T.V.E. en la Ciudad de Cáceres, el Ayuntamiento de Cáceres, Cede al Ente Público R.T.V.E., el Uso del Local sito y adosado a la base la Torre de Peña Redonda; así como autoriza el saneamiento de la mencionada Torre en el sentido de eliminar todos aquellos elementos inútiles que no tengan un cometido especial de utilización para los medios de R.T.V.E. y que puedan perturbar la continuidad del servicio público actual que R.T.V.E. tiene atribuido y así como limitar, las condiciones de emisión en un futuro próximo".

Este Convenio fue formalizado con fecha **24 de febrero de 1989**, siendo las determinaciones que nos interesan (*pues la mayoría se refieren a la futura construcción de un nuevo centro reemisor en Fuente Concejo*) las contenidas en la estipulación 1º y 2º, de las que se deduce fundamentalmente que **RTVE tenía previsto proceder a la ampliación y dotación de equipos y sistemas radiantes en la Torre de Peña Redonda; para lo cual el Ayuntamiento cede al ente público RTVE el uso del local sito y adosado a la base de la Torre de Peña Redonda.**

Como puede apreciarse en ninguno de los dos acuerdos que otorgan el derecho de uso de la Torre y local anejo a RETEVISIÓN, el Ayuntamiento asume compromiso financiero alguno; tan **solo se compromete a ceder el uso de citados inmuebles**, como así se hizo; por tanto no se infringe el artículo 52 de la LRJSP; ni procede efectuar una liquidación económica del convenio al amparo de dicho artículo; el cual dispone:

Artículo 52. Efectos de la resolución de los convenios.

1. El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

*2. En el supuesto de convenios de los que deriven **compromisos financieros**, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

a) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes

del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ha cumplido sobradamente con el único compromiso asumido en el convenio, **poner a disposición de RETEVISIÓN el inmueble de titularidad municipal, por más de cuarenta años y sin recibir a cambio ninguna contraprestación, no ha lugar a la liquidación por la resolución del convenio, y por tanto no hay Infracción del art 52 de la LRJSP; en consecuencia esta alegación debe desestimarse**

4. Infracción del art 30 de la LGT. Vulneración del derecho legal de RETEVISIÓN a la ocupación del dominio público a fin de establecer sus infraestructuras de radiodifusión....

La parte recurrente en esta alegación, transcribiendo los artículos que a continuación se mencionan, manifiesta: "... la aducida autorización demanial tácita de 2010 tuvo lugar al socaire y bajo la cobertura legal de la Ley 32/2003 de 3de noviembre, General de Telecomunicaciones, cuyo art 26.1 disponía...:

En los mismos términos se pronunciaba el art 57 RCPSCE...:

En la versión de la LGT de 2014 vigente a día de hoy, el art 30 reproduce el tenor...:Pero añade un inciso final relevante:"Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias..."

Los interesados entienden que tras el cambio de calificación jurídica del bien en el año 2010 de bien patrimonial a bien dominio público, siguen teniendo derecho al uso del mismo bajo la cobertura legal de la Ley 32/2003 de 3de noviembre, General de Telecomunicaciones, en concreto del art 26.1, al entender que a partir de ese momento tenían concedido una autorización demanial tácita.

Si bien, aunque conforme a lo señalado en citado **artículo 26** "**Los operadores tendrán derecho, en los términos de este capítulo, a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate**", **este derecho lo será sobre el viario, subsuelo y demás zonas similares de dominio público;** señalándose además en el **artículo 28** del mismo texto legal que "**en la autorización de ocupación del dominio público será de aplicación, además de lo previsto en esta ley, la normativa específica relativa a la gestión del dominio público concreto de que se trate y la regulación dictada por su titular en aspectos relativos a su protección y gestión**", y en su párrafo 2, que "**Asimismo será de aplicación en la ocupación del dominio público y la propiedad privada para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas la normativa específica dictada por las Administraciones públicas con competencias en medio ambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional, ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio**

público, en los términos que se establecen en el artículo siguiente...".

Pero es que además la ocupación realizada no es una de las previstas en estos artículos, puesto que lo es sobre **una edificación propiedad del Ayuntamiento**, en su día calificada como bien patrimonial, y en la actualidad como **dominio público**, y en un inmueble además **catalogado y protegido**, y que **se encuentra en mal estado**.

No siendo por ello la Torre de Peña Redonda y edificaciones anexas, uno de los bienes cuyo derecho de ocupación ostentarían las operadores, sino un edificio propiedad municipal, la ocupación solo podría producirse, por una autorización voluntariamente otorgada por Ayuntamiento como lo fue en su día, o por un procedimiento expropiatorio, previa declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación, y cumplimiento de todos los tramites que legalmente se hubiesen exigido; Procedimiento que no consta que fuese realizado en su día; **y que a fecha actual, con la calificación que tienen los bienes, urbanística y demanial, además no podría realizarse.**

En consecuencia y siendo las instalaciones ejecutadas, en virtud de autorización otorgada voluntariamente por Ayuntamiento, es por lo que se ha entendido que podía dejarse sin efecto la misma por las razones expuestas en el CONSIDERANDO SEGUNDO del acuerdo que se recurre, y al cual nos remitimos.

Pero es que además ha tenerse en cuenta, **las especiales características y situación de este inmueble** a las que se hace referencia en los RESULTANDOS PRIMERO y SEGUNDO del citado acuerdo del Pleno de fecha 18 de noviembre de 2021 así como todo lo señalado en el informe emitido con fecha 4 de febrero de 2022 por el Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación, el cual se transcribe en el RESULTANDO CUARTO del presente acuerdo.

Continúan señalando: *...es un operador de telecomunicaciones debidamente inscrito en el Registro Público de Operadores (Registro de Operadores de Comunicaciones Electrónicas de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), habilitado para - entre otras- ejercer las actividades de "transporte de la señal de servicios de radiocomunicaciones móviles", "transporte de la señal de servicios de comunicación audiovisual", y la "gestión del múltiple digital de televisión digital terrestre".*

El Anexo II de la LGT ("Definiciones", ap. 30 i 31), incluye en el concepto legal de "redes de comunicaciones electrónicas" las infraestructuras de radiodifusión sonora y televisiva (edificios, torres de soporte, antenas, equipos...) objeto del mentado convenio administrativo.

Por consiguiente, la declaración de extinción del convenio administrativo y la autorización demanial tácita que desde 2010 incorpora, máxime el requerimiento de desmantelamiento del emisor, vulneran el derecho legal (art 30 LGT) especialmente cualificado de mi representada a la ocupación del dominio público a fin de establecer sus infraestructuras de radiodifusión.

Cuestiones éstas que como es lógico no se discuten, y por tanto no necesita de un pronunciamiento jurídico al respecto; pues lo que se plantea tan solo es la retirada de unas infraestructuras concretas instaladas en un bien de titularidad municipal al amparo de una autorización cuya extinción se ha acordado, por **las especiales características y situación de este inmueble** que ya se han referido en el CONSIDERANDO TERCERO del acuerdo que se recurre y a cuyo contenido nos remitimos; máxime teniendo en cuenta el **informe del 4 de febrero de 2022 emitido por el Director del Área de Proyectos Estratégicos y**

Edificación, en el que insiste:

“...A la vista del estado que presenta la torre y de las conclusiones de cuantos informes haya al respecto, queda patente que el uso que de él está haciéndose como soporte de infraestructuras de telecomunicaciones le está perjudicando en grado de deterioro progresivo, que el uso dado al edificio de infraestructura de antena de telecomunicaciones no es compatible sine die lo que implicaría la retirada total de antenas, soportes, elementos y equipo de todo tipo que allí existen en la actualidad en la base, fuste y coronación de la torre....”

También hay que notar por conocido, en materia urbanística, que:

...El edificio cuenta con nivel de protección INTEGRAL, con ficha de catálogo nº 19, así lo tiene asignado en el catálogo de bienes protegidos del Plan General Municipal...

En edificios, construcciones y elementos con Protección Integral se autorizarán con carácter preferente, obras de consolidación, restauración y conservación, tanto si afectan a la totalidad como a parte del bien protegido.

Asimismo, se autorizarán con carácter no preferente las obras de rehabilitación necesarias para adecuar el edificio a usos públicos dotacionales o que persigan la mejora o revitalización de usos públicos obsoletos, siempre y cuando no supongan riesgo de pérdida o daño de las características que motivaron la protección integral. Quedan expresamente prohibidas todo tipo de obras y actuaciones que, afectando al conjunto del edificio, no se encuadren en las definiciones anteriores. (según recoge el articulado de la normativa de catálogo) PGM 2010 APROBACION DEFINITIVA: Resolución Consejero de Fomento APROBACION DEFINITIVA: 15 febrero 2010.

Queda por decir que los usos actuales del edificio son incompatibles con el planeamiento en vigor, y las incidencias de planeamiento sobre las situaciones preexistentes son las que desarrolla el CAP.2.4. del vigente PGM”

Entendemos que debe desestimarse esta alegación, porque no hay infracción del art 30 de la LGT; que dicho sea, además es una norma que no estaba vigente en el momento de dictarse el acuerdo y la firma del convenio, ni incluso en el momento del cambio de calificación jurídica de bien con la aprobación del planeamiento en el año 2010, por tanto no aplicable a ese momento.

5. Infracción del art 2 de la LRTTE, art. 22.1 de la LGCA, y art. 20.1.b de la CE. Perjuicios para el servicio público de radiodifusión

Comienzan esta alegación haciendo alusión a artículos de varios textos legales que regulan materia específica de telecomunicaciones, de los que concluyen que la radiodifusión y la televisión son servicios públicos esenciales y de interés general; mención sobre la cual nada tenemos que decir.

Y continúan señalando: **“Sentados los preceptos constitucionales y legales y reglamentarios reseñados, se impone la conclusión de que las infraestructuras soporte físico de redes y servicios de radiodifusión objeto del convenio administrativo que nos ocupa, ostentan un marcado componente de servicio público esencial para todos los ciudadanos de Cáceres”.**

Y finalmente concluyen: **“...la declaración de extinción del convenio administrativo, máxime el requerimiento de desmantelamiento del reemisor que a día de hoy garantiza la cobertura en**

la mayor parte del término municipal de Cáceres, vulneran el derecho fundamental de los ciudadanos de esta ciudad a la recepción del servicio público esencial de radiodifusión en las debidas condiciones de cobertura, calidad y continuidad.”

No se discute que sea un servicio público esencial; lo que se discute es que las infraestructuras de telecomunicaciones de RETEVISIÓN I S.A.U tengan que estar instaladas en citado bien de titularidad municipal; y que como ya se ha reflejado en el CONSIDERANDO SEGUNDO del acuerdo que se recurre, **hay que tener en cuenta que en todo caso este servicio, no era cuando se concedieron dichas autorizaciones, un servicio público municipal, sino estatal, aunque fuese de interés para la ciudadanía, y suponemos que por esa razón el Ayuntamiento colaboraba, pero de forma voluntaria, y no por imperativo legal, ni por que constase que hubiese habido una procedimiento previo expropiatorio, que le obligase a permitir el uso de un bien patrimonial de estas características, pero sin que estuviera obligado a ello.**

Asimismo el Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación en el informe emitido con fecha 4 de febrero de 2022 hace constar que: *“No dudamos que **la radiodifusión y la televisión son servicios públicos esenciales**”, ahora bien la difusión de sonidos mediante emisiones radioeléctricas a través de ondas, son ondas..., siempre que los repetidores estén debidamente conjugados y conjuntados se puede llegar a una prestación efectiva de infraestructuras soporte físico de redes y servicios de radiodifusión que ostentan un marcado componente de servicio público esencial para todos los ciudadanos de Cáceres, así lo que hoy supone para RETEVISION el desmantelamiento del reemisor que a día de hoy garantiza la cobertura en la mayor parte del término municipal de Cáceres, no pueda mañana ser sustituido, con ayuda de la técnica, por otro sistema de repetidores que no vulneren el derecho fundamental de los ciudadanos de esta ciudad a la recepción del servicio público esencial de radiodifusión en las debidas condiciones de cobertura, calidad y continuidad. A ello nos hemos referido y que no se ha facilitado una solución alternativa coherente con los condicionantes y que las soluciones técnicas no se han visto sobre la mesa, a este Ayuntamiento no se le ha ofrecido una alternativa (no un emplazamiento alternativo equivalente) que garantice la continuidad del servicio público de radiodifusión.”*

Por tanto, es por causas imputables a RETEVISIÓN I S.A.U que no se haya llegado a un acuerdo con este Ayuntamiento para trasladar los aparatos de telecomunicaciones a otros emplazamientos alternativos. Y, siendo la Torre de Peña Redonda y edificaciones anexas, un edificio propiedad municipal, la ocupación solo podría producirse, por una autorización voluntariamente otorgada por Ayuntamiento como lo fue en su día, o por un procedimiento expropiatorio, previa declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación, y cumplimiento de todos los tramites que legalmente se hubiesen exigido; Procedimiento que no consta que fuese realizado en su día, **y que a fecha actual, con la calificación que tienen los bienes, urbanística y demanial, además no podría realizarse”, y que tampoco podría otorgarse de forma voluntaria por las especiales características de bien; en consecuencia procede desestimar esta alegación.**

6. Infracción del principio de confianza legítima

En esta alegación recogen diversas sentencias sobre la seguridad jurídica y confianza legítima y numerosas afirmaciones sobre los hechos acaecidos en el expediente, sobre los que nada tenemos que decir y por tanto no entramos a valorar; y terminan concluyendo:

En esta tesitura, era de esperarse antes de optar por una solución tan drástica y lesiva para el interés público como la extinción del convenio y el desmantelamiento del reemisor, este Ayuntamiento habría consensuado con mi representada un emplazamiento alternativo equivalente que garantice la continuidad del servicio público de radiodifusión.

Por todo ello, tras 40 años de colaboración leal y fructuosa, y tras infundir la resolución de fecha 27-11-20 el convencimiento de que hasta que no se hallara el emplazamiento alternativo equivalente no tendría lugar ningún género de decisión administrativa que comprometiera el servicio público de radiodifusión, la inopinada declaración de extinción del repetido convenio administrativo, máxime el sorpresivo requerimiento de desmantelamiento del reemisor en el plazo máximo de 3 meses, sin que ambas partes hayan definido emplazamiento alternativo alguno, vulneran el principio de confianza legítima.

Por parte de este Ayuntamiento ha habido una clara intencionalidad de colaborar con RETEVISIÓN en aras a no perjudicar el servicio de radiodifusión que desde los aparatos instalados en el inmueble de titularidad municipal están prestando, remitiéndonos a lo expuesto en la alegación primera en la que se relacionan todas las actuaciones que se han realizado en este sentido para corroborar esta afirmación.

No obstante habiéndose expresado en los diversos informes técnicos a los que se ha hecho referencia en el RESULTANDO SEGUNDO del acuerdo que se recurre, así como en el informe emitido por el Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación con fecha 4 de febrero de 2022 **las razones por las cuales es necesario desmantelamiento del reemisor**, y que habiéndose intentado por este Ayuntamiento llegar a un acuerdo con RETEVISIÓN, no ha sido posible por causas imputables a los interesados, como dejan claro los informes emitidos por el Área de Proyectos Estratégicos y Edificación **esta situación no se puede mantener de forma indefinida como pretenden los interesados**, como así se ha expresado en el último informe de proyectos estratégicos de fecha 4 de febrero de 2022, a cuyo contenido nos remitimos íntegramente, y en el que, concluye:

*“Por último indicar que parece obvio que **el desmantelamiento apresurado del reemisor de la “Torre del Reloj” privaría innecesariamente de dicho servicio público a gran parte de la población de Cáceres durante un tiempo considerable, sin que previamente se adopte una solución alternativa que garantice la continuidad del servicio público de radiodifusión y su consiguiente puesta en marcha con algún plazo o fecha acordada, pero no algo se aplaza o se alarga indefinidamente**”.*

Por todo lo cual entendemos que no se ha vulnerado el principio de confianza legítima máxime cuando las razones por las que se debe retirar el reemisor de la citada propiedad municipal no son consecuencia de una decisión arbitraria de este Ayuntamiento, sino que vienen impuestas por el propio planeamiento, como indica el informe de 4 de febrero de 2022, antes mencionado, en el que se señala **“Queda por decir que los usos actuales del edificio son incompatibles con el planeamiento en vigor, y las incidencias de planeamiento sobre las situaciones preexistentes son las que desarrolla el CAP.2.4. del vigente PGM”**; entendiéndose por tanto que **procede desestimar esta alegación**

7. Suspensión del requerimiento de desmantelamiento del reemisor al objeto de evitar perjuicios irreversibles para el servicio público de radiodifusión.....

En este punto expresan la importancia que tiene el reemisor para el servicio de radiodifusión en la ciudad de Cáceres, e insisten en los daños y perjuicios que ello

ocasionaría para el interés público, fácilmente evitables a través de la suspensión cautelar del acuerdo impugnado mientras que se resuelve el presente recurso; por lo que al amparo del artículo 117.2. de la LPACAP, solicitan la **suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado... sin perjuicio de que, a laposte, el recurso de reposición se funda en parte en la nulidad de pleno derecho del acuerdo impugnado..**

- Manifiestan los interesados que, *el desmantelamiento apresurado privará innecesariamente de dicho servicio público a gran parte de la población de Cáceres durante un tiempo considerable, o bien empujará a los propietarios de los edificios de la ciudad a incurrir en importantes gastos para implementar o adaptar sistemas receptores particulares y/o colectivos, provocando así graves perjuicios irreversibles para el interés público que, por otra parte, resultan fácilmente evitables a través de la suspensión cautelar del acuerdo impugnado mientras se resuelve el presente recurso*

En relación con lo relativo a la procedencia o no de la suspensión solo podemos desde el punto de vista jurídico reseñar los requisitos legalmente establecidos para que la misma proceda y sus efectos, dado que no podemos valorar el alcance que tendría el daño ocasionado en la prestación del servicio y los perjuicios que ello ocasionaría a la población de Cáceres.

En este sentido, cabe reseñar que conforme lo dispuesto en el artículo 117-1, de la LPACAP, *la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado*, como regla general.

No obstante se admite la suspensión del acto impugnado si se dan los siguientes requisitos:

1) Que el órgano competente proceda a una ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o de terceros y el perjuicio que causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido.

No basta efectuar la ponderación, sino que el resultado de la misma suponga que el perjuicio para el recurrente es mayor que el que se ocasiona al interés público o a terceros.

2) Que, además de esa ponderación favorable al recurrente, concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- *Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. Se trata del riesgo malograr la pretensión ejercitada si se sigue adelante en la ejecución dando lugar a una situación irreversible.*

- *Que la impugnación se fundamente en una causa de nulidad de pleno derecho.*

La apreciación de esta circunstancia supone que el órgano competente para decidir la suspensión, examina las pretensiones del recurrente en orden a valorar las posibilidades efectivas de que su impugnación prospere en cuanto al fondo por nulidad de pleno derecho (que no es el caso), por cuanto no tendría lógica alguna suspender la ejecución del acto si el recurso no presenta posibilidad razonable alguna de éxito.

Sentados estos principios generales sobre la suspensión de la ejecución del acto, se trata de valorar si en el presente caso se dan los presupuestos que determinen que el acto es susceptible de suspensión, y para ello habría que analizar las siguientes cuestiones:

1º. En cuanto a los actos nulos de pleno derecho, se debería otorgar la suspensión si tal nulidad aparece como algo evidente; y siendo nulos de pleno derechos los supuestos establecidos taxativamente en el artículo 47 de la Ley 39/2015 PACAP, en el presente caso

no estamos en un supuesto de los recogidos en citado artículo.

2º. En cuanto al daño de reparación imposible o difícil; no basta con su alegación hay que acreditarlo; y aunque se alega por los interesados que *“el desmantelamiento apresurado privará innecesariamente de dicho servicio público a gran parte de la población de Cáceres durante un tiempo considerable, o bien empujará a los propietarios de los edificios de la ciudad a incurrir en importantes gastos para implementar o adaptar sistemas receptores particulares y/o colectivos, provocando así graves perjuicios irreversibles para el interés público”* no se acreditan los mismos, máxime cuando en el presente caso se podrían trasladar las instalaciones a otros inmuebles con las mismas garantías en la prestación del servicio y en condiciones similares a las actuales, como indica en el informe emitido con fecha 23 de agosto de 2021 el Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación, en el que reseña:

“...existen soluciones técnicas para casi todo, y que con varios repetidores de apoyo más que funcionasen todos al mismo tiempo se podría dar una cobertura similar acompañado de un estudio técnico y económico riguroso como indiciariamente ya se había apuntado; y que tomada conciencia del imprescindible traslado debido al deficiente estado estructural, agravado con el paso del tiempo, incompatibilidad con el planeamiento urbanístico y del resto de consideraciones ya apuntadas...”

3º. Y por último en cuanto al presupuesto del Interés Público relevante valora el grado en que el interés público queda afectado por el acuerdo de suspensión, anteponiéndolo a los intereses de los particulares.

Por todo lo expuesto, y no pudiendo valorar las consecuencias que la ejecución de acto, es decir la inmediata retirada del reemisor, podría ocasionar en la prestación del servicio, y por tanto determinar el perjuicio que ello supondría para RETEVISIÓN I.S.A.U, no se puede concluir sobre si el acto en cuestión es susceptible de suspensión.

Por último en virtud de todo lo señalado en el texto del recurso, RETEVISIÓN I.S.A.U. solicita:

- ***Se tenga por interpuesto y estime el recurso de reposición y, en sus méritos, revoque y deje sin efecto el Acuerdo del Pleno nº2021000166 adoptado en fecha 18-10-21 en el expediente administrativo de referencia.***
- ***Al amparo del art 117.2 de la LPACAP, y en virtud de las alegaciones vertidas en el apartado 7 de este escrito, rogamos la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. Acuerde de conformidad.***

Asimismo, manifiestan:

- ***Atendiendo al requerimiento que contiene el pronunciamiento cuarto del acuerdo impugnado, y por las razones expuestas en el presente recurso de reposición, que NO acepta “la extinción de la autorización de ocupación”. Acuerde de conformidad.***
- ***Nuestra voluntad de cumplir todos los requisitos formales y subsanar los posibles defectos de que pudiera adolecer el presente recurso de reposición, y solicito nos conceda, en su caso, un plazo adecuado de subsanación de eventuales defectos formales y/o procedimentales. Acuerde de conformidad.”***

Por todo lo anteriormente expuesto, y;

CONSIDERANDO: Lo señalado en el informe jurídico emitido por la Sección de Patrimonio con fecha 1 de septiembre de 2021, en el que se analiza el mal estado de la Torre del Reloj sita Plaza de Italia, la calificación jurídica actual de citado inmueble, los

títulos que habilitan a RETEVISIÓN para ocupar este bien de titularidad municipal, el régimen jurídico aplicable a citados títulos y otras cuestiones de fondo que no entramos a analizar en el presente informe, por darlas ya por reproducidas; remitiéndonos en estas cuestiones al contenido íntegro de citado informe de fecha 1 de septiembre de 2021; así como las consideraciones de carácter jurídico y otras que han sido anteriormente reseñadas en el RESULTANDO QUINTO del presente acuerdo.

CONSIDERANDO: Asimismo lo señalado en los informes técnicos obrantes en el expediente en relación con el mal estado del edificio, su calificación jurídica actual y condiciones urbanísticas del mismo, a los cuales nos remitimos, y en particular el informe emitido por el Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación con fecha 4 de febrero de 2022, el cual se ha reproducido íntegramente en el RESULTANDO CUARTO del presente acuerdo.

En consecuencia procede someter el presente expediente al Pleno de este Ayuntamiento, a fin de que adopte el acuerdo definitivo resolutorio del mismo.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente **propuesta de DICTAMEN:**

PRIMERO: Desestimar las alegaciones formuladas y en concreto las contenidas en los puntos números 1, 2, 3, 4, 5 6 y 7 del escrito de recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de Pleno de fecha 18 de noviembre de 2021 por Jordi Sanchis Domènech, en nombre y representación de RETEVISIÓN I S.A.U., con C.I.F A62275680, en el escrito de fecha 12 de enero de 2022, con entrada en este Ayuntamiento el día 19 de enero de 2022; por las razones señaladas en el informe emitido con fecha **4 de febrero de 2022**, por parte del **Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación**; así como por las consideraciones de carácter jurídico y otras que han sido anteriormente reseñadas en el RESULTANDO QUINTO del presente acuerdo.

SEGUNDO: Ratificar el acuerdo de extinción de las autorizaciones concedidas por Acuerdo de Pleno de **11 de mayo de 1982** para la ocupación del edificio municipal sito en la Peña Redonda, (Torre del Reloj), así como por el Convenio de Cooperación suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y el Ente Público R.T.V.E., para la Mejora y Extensión de la Red de R.T.V.E. en la Ciudad de Cáceres, Convenio que fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el **16 de febrero de 1989** en virtud del cual el Ayuntamiento cede al ente público R.T.V.E., el uso del local sito y adosado a la base la Torre de Peña Redonda.

TERCERO: Requerir a RETEVISIÓN I S.A.U. para que en el plazo de TRES MESES, proceda a la retirada de todas las antenas receptoras, equipo emisores y restantes aparatos de difusión de su propiedad instalados en el inmueble de titularidad municipal (Torre de Peña Redonda y Local anexo adosado a la misma), y que en la actualidad son los que se deducen del informe emitido por la Inspección de Servicios Municipal con fecha **25 de enero de 2013**. Y sin que este Ayuntamiento se haga responsable de la eventual interrupción del servicio público que desde las mismas se prestan a los ciudadanos, al no ser un servicio obligatorio ni de competencia municipal.

CUARTO: Ratificar lo dispuesto en el punto QUINTO del Acuerdo de Pleno de fecha 18 de noviembre de 2021, dado que RETEVISIÓN I S.A.U. ha manifestado en el escrito del recurso su oposición expresa a lo dispuesto en citado acuerdo y en consecuencia **disponer que, se proceda al ejercicio de acciones judiciales ante los tribunales ordinarios de la jurisdicción civil, a fin de que por los mismos se declare la extinción de las autorizaciones** concedidas por acuerdo de **Pleno de 11 de mayo de 1982** para la ocupación del edificio municipal sito en la Peña Redonda, (Torre del Reloj), así por el **Convenio de Cooperación** suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y el Ente Público R.T.V.E., para la Mejora y Extensión de la Red de R.T.V.E. en la Ciudad de

Cáceres, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el **16 de febrero de 1989** en virtud del cual el Ayuntamiento cedió al ente público R.T.V.E., el uso del local sito y adosado a la base la Torre de Peña Redonda; así como la de cualquier otro derecho de ocupación sobre los bienes de titularidad municipal anteriormente reseñados, y consiguientemente se reconozca el derecho del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres a recuperar la posesión de los bienes de titularidad municipal, ocupados por RETEVISIÓN I S.A.U, en el plazo y términos señalados.

QUINTO: Notificar el presente acuerdo a RETEVISIÓN I S.A.U; **haciéndoles constar que en cuanto a la parte procedimental, órgano, forma, etc. del presente acuerdo**, podrá interponer en el plazo de DOS MESES recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Cáceres; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás disposiciones en vigor; sin perjuicio de que pueda interponer cuantos recursos estime conveniente en defensa de sus derechos.

Asimismo en cuanto al fondo del asunto se refiere, derivado de los efectos de las autorizaciones de ocupación, y su extinción podrá ejercitar las acciones judiciales ante los tribunales ordinarios de la jurisdicción civil. Ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

La COMISION, tras breve debate, por **unanimidad, dictamina favorablemente** la propuesta presentada y propone al Pleno la adopción del acuerdo de conformidad con la propuesta trascrita. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, **por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros presentes en esta sesión, **acuerda aprobar este asunto** conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

6. Sección de Patrimonio. Número: 2021/00015315D.

Solicitud a la Junta de Extremadura de la cesión gratuita al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres del depósito regulador-distribuidor de agua potable de la Entidad Local Menor de Valdesalor.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2022, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** En relación con el expediente tramitado para la cesión gratuita a este Ayuntamiento del depósito regulador de Valdesalor, construido por la Junta de Extremadura en terrenos cedidos por este Ayuntamiento y;

RESULTANDO: Que previa la tramitación del correspondiente expediente, a instancia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de la Junta de Extremadura, solicitando la cesión de los terrenos afectados por la obra del nuevo depósito regulador-distribuidor de Valdesalor; fue formalizado el Documento Administrativo 25/2017 de aceptación de cesión del Ayuntamiento de Cáceres a favor de la Comunidad

Autónoma de Extremadura de la finca registral **96214** de Cáceres y la constitución de servidumbre de paso y ocupación temporal de terrenos sobre la finca registral **7024** de Cáceres.

RESULTANDO: Que con fecha 11 de noviembre de 2019, se recibió en este Ayuntamiento escrito remitido por el Jefe del Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, en el que, en relación con la petición efectuada por la anterior Concejala Delegada de Medio Ambiente, Infraestructuras Estratégicas y Servicios Públicos de este Ayuntamiento, a fin de que se realizasen los trámites administrativos necesarios, para la cesión del depósito regulador de Valdesalor al Ayuntamiento de Cáceres, previa revisión técnica e informes preceptivos, con el fin de adscribir dicha infraestructura al Servicio Integral del Agua; se INFORMABA que:

1.- Se ha procedido a llevar a cabo la depuración física y jurídica del Depósito Regulador de Valdesalor, la cual ha culminado con la inscripción de la Obra Nueva, en el Registro de la Propiedad, así como en el Catastro y en el inventario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Que la solicitud de cesión gratuita deberá formularse por el legítimo representante de esta Administración, previo acuerdo plenario, a la que deberán acompañarse el resto de la documentación y certificaciones que se recogen en el artículo 111 del Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESULTANDO: Que con fecha **27 de noviembre de 2019**, fue emitido el correspondiente informe por parte de la Sección de Patrimonio, con el visto bueno de la Secretaría General, que obra en el expediente y a cuyo contenido me remito.

RESULTANDO: Que con fecha **5 de marzo de 2020**, fue emitido el correspondiente informe por parte del Jefe de los Servicios de Inspección Municipal, que obra en el expediente, y en el que se reseña lo relativo a los requisitos exigidos en el artículo **111** del Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESULTANDO: Que con fecha **13 de abril de 2020**, fue emitido informe por el Sr.Viceinterventor, en el que planteaba diversas cuestiones que era necesario aclarar.

RESULTANDO: Que con fecha **15 de mayo de 2020** se emitió un nuevo informe por parte del Jefe del Servicio de Inspección Municipal en el que entre otras cuestiones se señalaba: “...2.- *En relación con la valoración de las deficiencias, el que suscribe estima que éstas deberían ser subsanadas por la Junta de Extremadura antes de su recepción o entrega al Ayuntamiento.*”

Las deficiencias son las detectadas de una inspección visual sin haberse realizado pruebas de funcionamiento, estanqueidad y comprobación de equipos, por lo que no se ha podido identificar si existe alguna deficiencia más de las enumeradas en mi anterior informe.

No obstante, se ha solicitado a Canal de Isabel II, como concesionaria del Servicio Público del Ciclo Integral del Agua una valoración estimada de las deficiencias detectadas en la visita e inspección visual recogidas en informe de fecha 5 de marzo del presente, las cuales ascienden a 13.755,00 Euros, IVA no incluido. Se adjunta estimación”.

RESULTANDO; Que con fecha **18 de mayo de 2020**, el Sr.Viceinterventor emitió informe complementario del que se deducía que no se habían aclarado las cuestiones requeridas.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha **20 de mayo de 2020**, se solicitó a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura que:

PRIMERO.- Se procediese a la subsanación de las deficiencias que presentaban dichos bienes reseñadas en el punto 4 del informe emitido con fecha con fecha 5 de marzo de 2020 por parte del JEFE DE SERVICIO DE INSPECCIÓN MUNICIPAL; y sobre las que según se señala en el informe emitido con fecha **15 de mayo de 2020, “son las detectadas de una inspección visual sin haberse realizado pruebas de funcionamiento, estanqueidad y comprobación de equipos, por lo que no se ha podido identificar si existe alguna deficiencia más de las enumeradas en mi anterior informe”, **así como en consecuencia cualquier otra que pudieran surgir**, cuando se realicen las pruebas hidráulicas al depósito antes del acuerdo de ACEPTACIÓN.**

Deficiencias, sobre las que según se señala en este último informe: “... se ha solicitado a Canal de Isabel II, como concesionaria del Servicio Público del Ciclo Integral del Agua una valoración estimada de las deficiencias detectadas en la visita e inspección visual recogidas en informe de fecha 5 de marzo del presente, las cuales ascienden a 13.755,00 Euros, IVA no incluido. **Se adjunta estimación...**”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en los informe remitidos por el Sr. Viceinterventor, se remita a este Ayuntamiento, “... la valoración del inmueble ejecutado; lo cual es necesario tanto para determinar el órgano competente para la **solicitud** de cesión y el posterior acuerdo de aceptación, como para su correcta inscripción en el Inventario de Bienes y contabilización, una vez que se adquiera su titularidad por este Ayuntamiento...”; e incluso para que este Ayuntamiento pueda asumir la obligación de abonar los gastos e impuestos que se deriven de la cesión; así como los que resulten de la formalización e inscripción en el Registro de la Propiedad de la cesión de dichos bienes a este Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que con fecha **4 de febrero de 2022** el Jefe del Servicio de Inspección Municipal ha emitido un informe en el que se reseña:

“ ANTECEDENTES

Con fechas 5 de marzo y 15 de mayo de 2020, el que suscribe emitió informe en relación a la solicitud de cesión gratuita del depósito regulador de Valdesalor a este Ayuntamiento.

Entre otras cuestiones, en citados informes se ponían de manifiesto una serie de deficiencias detectadas en la visita realizada el 20 de febrero de 2020.

Comunicadas estas deficiencias a la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas de la Consejería para la transición ecológica y sostenibilidad, **han procedido a su subsanación a lo largo del segundo semestre del 2021, finalizando las mismas el 26 de enero**, remitiendo el Director de Obras de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras la última documentación necesaria para la puesta en servicio de citada instalación una vez cedido a este Ayuntamiento.

INFORME

Por el que suscribe y personal de Canal de Isabel II, empresa adjudicataria del servicio público del Ciclo Integral del Agua de Cáceres, se han Realizado las visitas de inspección y las comprobaciones y pruebas oportunas. De las mismas se pone de manifiesto que, a fecha de hoy, **se han subsanado todas las deficiencias recogidas en el punto 4 de mi informe de fecha 5 de marzo de 2020 y valoradas en 13.755,00 Euros (IVA no incluido) en informe de fecha 15 de mayo de 2020.**

Desde el punto de vista técnico, no se ve inconveniente en que continúe la tramitación del expediente de Cesión del depósito regulador de Valdesalor.

Así mismo, se pone de manifiesto, que una vez una vez cedido a este Ayuntamiento citada instalación, **habría que proceder a su adscripción al servicio del ciclo integral del agua y**

entrega a la empresa concesionaria, formando parte de los bienes adscritos a citado servicio.

RESULTANDO: Que con fecha **15 de febrero de 2022** el Jefe del Servicio de Inspección Municipal ha emitido un nuevo informe en el que en relación con lo solicitado sobre *“Si se dispone ya de la valoración del inmueble ejecutado; y ello a efectos de lo solicitado por los Servicios de Intervención Municipal. Facilitando en caso afirmativo la misma.”* Señala que: *“A este respecto me remito al primer punto de mi informe de fecha 15 de mayo de 2020, en el que se detallaban el presupuesto de licitación, el de adjudicación y el liquidado. Solicitada citada documentación al Director de Obras de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas de la Junta de Extremadura, ha remitido, vía email, el “PROYECTO LIQUIDACIÓN: NUEVO DEPÓSITO REGULADOR-DISTRIBUIDOR DE VALDESALOR (CÁCERES)”.* El cual se adjunta para que forme parte del expediente”.

RESULTANDO: Que con fecha **3 de marzo de 2022**, se ha emitido informe definitivo de **FISCALIZACIÓN**, por parte del Sr. Viceinterventor, en el que se concluye:

“... De acuerdo con la valoración de la obra aportada, el órgano competente para la adopción del acuerdo de solicitud y subsiguiente de aceptación de la cesión gratuita conforme a lo señalado en la Disposición Adicional Segunda apartado 9º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), sería la Alcaldía del Ayuntamiento de Cáceres, todo ello sin perjuicio de la exigencia de la entidad cedente relativa a que dichos acuerdos sean adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento.

- La valoración del inmueble según la liquidación de la obra ejecutada aportada por la Junta de Extremadura asciende a 314.984,83 euros.

- El artículo 12 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL en adelante), establece en su apartado 1º que la adquisición de bienes a título gratuito no está sujeta a restricción alguna, añadiendo en su apartado 2º que, no obstante, si la adquisición llevare aneja alguna condición o modalidad onerosa, solo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere

Analizada la documentación remitida, se acredita la subsanación de todas las deficiencias que existían en la obra.

Conclusiones

Se informa favorablemente la solicitud de cesión gratuita del depósito- regulador de Valdesalor a este Excmo. Ayuntamiento”.

RESULTANDO: Que con fecha **4 de marzo de 2022**, se ha emitido el correspondiente informe jurídico por parte de la Sección de Patrimonio.

RESULTANDO: Que obra en expediente, copia de la nota simple expedida por el Registro de la Propiedad, acreditativa de la inscripción de la obra nueva de dicho inmueble a nombre de la entidad cedente; así como del catastro; y ello al objeto de acreditar la depuración de la situación física y jurídica de dichos bienes.

CONSIDERANDO: Lo establecido en la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular en sus artículos:

Artículo 123.

1. Los bienes y derechos patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuya afectación o explotación no se juzgue previsible **podrán ser cedidos gratuitamente, para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia, a otras Administraciones Públicas...**"

2. La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho, en cuyo caso sólo podrán ser cesionarios las Administraciones Públicas.... No obstante, la cesión siempre llevará aparejada para el cesionario **la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo.** Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

Artículo 124. Cesiones gratuitas de propiedad de bienes inmuebles.

1. La propiedad de los bienes inmuebles del dominio privado de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá ser cedida por el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, a propuesta del órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales, previo informe jurídico.

2. Los bienes y derechos objeto de la cesión **sólo podrán destinarse a los fines que la justifican**, en la forma y con las condiciones establecidas en los correspondientes acuerdos.

3. **Podrán cederse gratuitamente a los Ayuntamientos y Mancomunidades las obras de infraestructura realizadas por la Junta de Extremadura en sus términos municipales...**"

4. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin previsto dentro del plazo establecido en el acuerdo de cesión, o dejasen de ser destinados al mismo con posterioridad, la cesión se tendrá por resuelta y revertirán al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura con todas las mejoras realizadas, la cual tendrá derecho además a percibir de la entidad cesionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

5. A estos efectos, y sin perjuicio de otros sistemas de control que puedan arbitrarse, los cesionarios de bienes inmuebles o derechos sobre ellos **deberán remitir cada tres años a la Consejería competente en materia de Hacienda la documentación que acredite el destino de los bienes.** La Consejería competente en materia de Hacienda, atendidas las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá exonerar de esta obligación a determinados cesionarios de bienes, o señalar plazos más amplios para la remisión de la documentación.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular en los siguientes artículos:

Artículo 111. Procedimiento de cesión gratuita de bienes inmuebles y derechos patrimoniales.

Los expedientes de cesión gratuita sobre los bienes inmuebles y derechos de carácter patrimonial se ajustarán a los siguientes trámites:

a) La cesión gratuita se **solicitará** al órgano directivo competente en materia de Patrimonio por los legítimos representantes del cesionario.

b) A la solicitud se acompañará una **memoria** explicativa de las finalidades públicas concretas o de interés general a las que se destinará el inmueble cedido, de los **medios disponibles** para la consecución de dichos fines y del **plazo** previsto para la aplicación del inmueble a la finalidad.

f) La resolución de la cesión gratuita corresponderá al titular de la Consejería competente en

materia de Hacienda, que habrá de expresar **la finalidad a la que se destinarán los bienes objeto de la cesión** y la cláusula legal de reversión. Si en el plazo de tres meses, desde su apertura, no recayera resolución expresa en el expediente se tendrá por desestimada la solicitud.

g) La resolución de cesión gratuita se notificará a la Administración Pública, ente u organismo público cesionario para que en el plazo máximo de tres meses acepte la cesión acordada, en sus propios términos. Una vez transcurrido este plazo sin aceptación expresa, la cesión quedará sin efecto.

h) La cesión gratuita de bienes inmuebles y derechos patrimoniales se anotará en el Inventario del Patrimonio.

Artículo 112. Formalización de la cesión gratuita.

1. Acordada la cesión gratuita se formalizará mediante escritura pública o documento administrativo, que se suscribirá entre la Administración cedente y el cesionario.

2. **La entidad cesionaria inscribirá en el Registro de la Propiedad** correspondiente el bien o derecho inmobiliario cedido a su favor acreditando dicha inscripción ante el Servicio de Patrimonio.

3. **Los gastos notariales y registrales** y, en su caso, los tributos que se deriven de la formalización e inscripción de la cesión gratuita y de las modificaciones hipotecarias previas que sea preciso realizar para llevarla a cabo **serán por cuenta del cesionario.**

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el Art. 10 c) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1.986, "Las Corporaciones Locales pueden adquirir bienes y derechos":

c) *Por herencia, legado o donación.*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Art. 12 del Reglamento de bienes:

1- *La Adquisición de bienes a TITULO GRATUITO, no estará sujeta a restricción alguna.*

2- *No obstante, si la adquisición llevare aneja alguna condición o modalidad onerosa, solo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere.*

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de aceptación de la cesión gratuita ha de ser adoptado por el órgano competente de la Corporación; a cuyos efectos hay que tener en cuenta lo señalado en la Disposición Adicional Segunda apartado 9º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP):

*"...9. En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la **adquisición** de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.*

10. *Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del*

patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor....”.

A dichos efectos, en el informe emitido por el Sr. Viceinterventor con fecha **3 de marzo de 2022**, se señala:

*“... De acuerdo con la valoración de la obra aportada, el órgano competente para la adopción del acuerdo de solicitud y subsiguiente de aceptación de la cesión gratuita conforme a lo señalado en la Disposición Adicional Segunda apartado 9º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), sería la Alcaldía del Ayuntamiento de Cáceres, **todo ello sin perjuicio de la exigencia de la entidad cedente relativa a que dichos acuerdos sean adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento.**”*

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO: Solicitar a la **Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y en su caso al Servicio de Patrimonio (Dirección General de Patrimonio y Contratación) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la cesión gratuita del depósito- regulador de Valdesalor al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres;** y que a continuación se describe conforme a la descripción que de los mismos conste en el Registro de la Propiedad, y que resulta de la inscripción de la obra nueva realizada por la Junta de Extremadura, y cuyas características se reseñan además en el punto **1** del informe técnico que se transcribe en el apartado segundo del presente acuerdo:

“DESCRIPCIÓN DE LA FINCA.-Identificador Único de Finca Registral:
10014000915643

URBANA: Terreno al sitio “ARROPE”, término de Cáceres. Tiene una Superficie de 1186,87 m². Linda: al Norte: Con camino que la separa del Centro de Mayores CC La Estrella. Sur, Con terrenos de Áridos CG SA. Este, Con resto de finca matriz. Oeste, Con Cañada Real del Casar de Cáceres. La geometría de la parcela, según el Catastro es la siguiente:
727723.15 4366424.55 727723.73 4366424.98 727724.57 4366425.6 727799.19
4366413.65 727798.54 4366412.48 727784.48 4366387.25 727784.32 4366386.96
727776.09 4366391.96 727756.44 4366403.91 727721.48 4366423.31 727723.15
4366424.55.- **Sobre esta finca se ha realizado la siguiente OBRA-NUEVA TERMINADA: DEPÓSITO REGULADOR** de agua potable para el abastecimiento a la población de la entidad local menor de Valdesalor –Cáceres-, con una superficie de 249 m² y capacidad de almacenamiento de 800 m³, dividido en dos vasos iguales independientes -400+400 m³-, con una altura de lámina de agua de 4 m; cota 499,70, más 70 m. por encima de la cota máxima en Valdesalor -420 aproximadamente-. **OBRAS COMPLEMENTARIAS: CASETA DE LLAVES, DOBLE TUBERÍA: ENTRADA-SALIDA**, para la conexión del Depósito con la tubería de suministro a la entidad local menor de Valdesalor, **CAMINO PAVIMENTADO –servidumbre de paso- y APARCAMIENTO, COLECTOR DE SANEAMIENTO/DRENAJE Y NUEVA ACOMETIDA ELÉCTRICA.-** Para facilitar el acceso de vehículos al depósito se ha ejecutado **UN CAMINO PAVIMENTADO** y frente a la caseta de válvulas se ha ejecutado una explanada pavimentada para **APARCAMIENTO**.

Esta finca, tiene a su favor, la servidumbre de paso sobre la finca sirviente 7024 de Cáceres, a favor de la finca registral 96.214, que consta debidamente descrita en su

inscripción registral.

INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Al Tomo 2831, libro 1776, folio 35, inscripción 3ª. Según inscripción de declaración de Obra nuevo practicada el 22 de julio de 2019.

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE.-10900A023004570000MT

SEGUNDO: Hacer constar que de conformidad con el informe emitido con fecha 5 de marzo de 2020 por parte del Jefe de los Servicios de Inspección Municipal, cuya **COPIA**, se remitirá con la notificación del presente acuerdo:

“...1.- Memoria Explicativa de las finalidades públicas concretas o de interés general a las que se destinará el inmueble cedido.

La localidad de Valdesalor, entidad local menor dependiente del Ayuntamiento de Cáceres con 549 habitantes censados en el año 2019, se abastece de agua potable a través de una conducción derivada desde la red de Cáceres, con una longitud de unos 7 km de FD 100. Dada esta distancia, se hace recomendable disponer de un almacenamiento intermedio al objeto de aumentar la garantía y calidad del suministro de agua potable.

Ante esta situación, la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura ejecuta un nuevo depósito intermedio regulador que cubre esta funcionalidad.

En el año 2006 se presentó en la Dirección General de Infraestructuras Hidráulicas de la Junta de Extremadura, por parte del Alcalde Pedáneo de Valdesalor, la solicitud de ejecutar un depósito regulador de agua potable para solucionar los problemas de suministro que esa entidad padecía al suministrarse directamente a través de citada canalización.

En el año 2014, tras la segregación y cesión en titularidad de este Ayuntamiento a la Junta de Extremadura de los terrenos necesarios para la construcción del depósito regulador de Valdesalor, comenzó la ejecución de esta infraestructuras. Dicho depósito se encuentra finalizado desde finales de 2015.

La finalidad pública principal de esta infraestructura es cubrir la necesidad de almacenamiento de agua potable cumpliendo las funciones de regulación-distribución, garantizando el suministro a la población al margen de las oscilaciones de presión y caudal que se dan en la toma hacia Valdesalor desde la red de Cáceres, y generando un remanente de almacenamiento que permita realizar determinadas intervenciones de mantenimiento, tanto preventivas como correctivas, en la red situada aguas arriba del mismo sin afección alguna a la población de Valdesalor.

De manera adicional y como menciona el propio proyecto del Depósito, se podrá utilizar para cubrir alguna otra posible necesidad futura de abonados cercanos, que ya menciona el propio proyecto (geriátrico, Cimov, Vivero,...)

El almacenamiento de agua en el nuevo depósito habilitará la posibilidad de realizar la cloración en el mismo (en lámina libre). A este respecto cabe destacar que probablemente la puesta en marcha de la cloración en el nuevo depósito haga innecesaria la cloración en red existente actualmente, con dosificación directa en la conducción en presión. La necesidad o no de continuar con la dosificación actual en presión podrá confirmarse tras la valoración de la afección a otros abonados cercanos.

Se describen a continuación algunas características principales de la infraestructura en cuestión, según los datos aportados en el proyecto constructivo y la visita realizada.

Se plantea un depósito de hormigón armado con una capacidad de almacenamiento de 800 m³, dividido en dos vasos iguales independientes (400 + 400 m³), cuyas dimensiones interiores, según proyecto, resultan de 10 x 10 m en planta con una altura de lamina de agua de 4 m.

Dicho depósito se sitúa sobre la parcela 144, polígono 23 del T.M. de Cáceres, situada en la margen izquierda de la Carretera N-630, a la altura del P.K 560,5 "Cerro de las Camellas".

Se trata de un depósito semienterrado respecto a la cota natural del terreno, disponiendo de una caseta de llaves para alojamiento de la valvulería, así como una dosificación de hipoclorito.

Para su conexión con la tubería de suministro a Valdesalor, se dota de una doble tubería (entrada-salida) que permite el llenado a partir de la tubería de suministro y su vaciado usando esa misma vía. Se ejecutan en fundición dúctil y el paso bajo la ctra. N-630 se realiza mediante la hincada de una tubería de acero de 400 mm para ambas tuberías. Se contempla además un desagüe en la arqueta de entrada a la hincada con vertido a la cuneta actual de la Carretera.

La instalación dispone de una acometida eléctrica, con un transformador aéreo, el suministro eléctrico se realiza a partir de una línea de media tensión. Desde el mismo, una línea subterránea alimenta el cuadro general de mando situado en el interior de la caseta de válvulas para los circuitos de alumbrado, fuerza y alimentación de equipos.

Respecto a la justificación hidráulica, el proyectista refleja que se obtiene una presión en el punto de conexión es de 55,34 m.c.a, valor con el que se estima necesaria que la actual reductora de presión siga en servicio para evitar un exceso de presión en la red de distribución.

Según el proyecto, asciende el total del presupuesto de ejecución material de las obras a la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (291.944,36€).

En la idoneidad del depósito, cabe destacar el volumen del mismo. Según el anejo nº 5 se contempla una demanda a la población para el año +25 de 289 m³/día, por lo que para disponer de un remanente habitual por 1.5-2 días, sería necesario un depósito de aproximadamente 600 m³, habiéndose construido un almacenamiento de 800 m³ para poder atender la posibilidad futura de otras demandas cercanas (Geriatrico, Cimov, Vivero).

*En función de los datos que maneja Canal de Isabel II la dotación media en los últimos cinco años ha sido de 265 l/hab*día que, multiplicada por una población atendida de 570 habitantes en Valdesalor arroja un consumo aproximado de 160 m³/día.*

Al objeto de mantener la calidad del agua con unos tiempos de retención máximos de 1.5-2 días comentados anteriormente, sea necesaria la utilización del depósito utilizando tan sólo uno de sus compartimentos en las épocas del año de menor consumo, para evitar un excesivo tiempo de almacenamiento y la subsiguiente pérdida de poder desinfectante...”.

2.- Documentos acreditativos de los medios disponibles para la consecución de dichos fines y del plazo previsto para la aplicación del inmueble a la finalidad.

La gestión del Ciclo Integral del Agua se realiza a través de Canal de Isabel II, disponiendo el servicio de los medios técnicos y humanos para hacer frente a la explotación y el mantenimiento que requerirá el correcto funcionamiento de dicho depósito, una vez adscrito al servicio.

Respecto a los plazos previstos para su puesta en marcha pasan por:

- Visita de inspección al depósito, en la cual se realizan las pruebas necesarias para ver el correcto funcionamiento del mismo (pruebas hidráulicas y de estanqueidad, comprobación de los equipos, etc...). Se ha realizado una visita visual el pasado día 20 de febrero de la cual se informa en el punto 4.*
- Entrega de la documentación necesaria (proyectos constructivo o “as built”, documentos de legalización de las instalaciones (certificados y boletines eléctricos, OCAs, informe sanitario favorable, legalización en su caso de la APQ del hipoclorito).*

- *Adscripción de las instalaciones al contrato del ciclo integral del Agua.*

No pudiendo cuantificarse citado plazo al depender de los puntos anteriores.

3.- Acreditar a efectos de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Bienes, que dicha adquisición no está sujeta a restricción alguna, o en el supuesto de que llevare aneja alguna condición o modalidad onerosa, que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere.

El depósito de Valdesalor ha sido ejecutado por la Junta de Extremadura a solicitud del Alcalde de la Entidad Local Menor de Valdesalor.

Este depósito es cedido por la Junta de Extremadura a este Ayuntamiento para integrarse en el servicio de abastecimiento de Cáceres y en particular para mejorar el abastecimiento a la localidad de Valdesalor.

El que suscribe, y con los datos facilitados, no ve que quede sujeta a restricción alguna o tenga alguna condición onerosa”.

La COMISION, tras breve debate, por **unanimidad**, dictamina **favorablemente** solicitar a la Junta de Extremadura la cesión gratuita del depósito- regulador de Valdesalor al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de conformidad con la propuesta trascrita. **POR LA COMISIÓN»**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, **por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros presentes en esta sesión, **acuerda aprobar este asunto** conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

7. Secretaria General.

Número: 2022/00006962A.

Ejecución de Sentencia 9/2022, de 24 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, en el procedimiento ordinario núm. 179/2019, por el que se declara nula la resolución recurrida y se excluye del Catálogo de Caminos Públicos los tramos del 'Camino de los Griles' o 'de los Molinos' que discurren por la finca denominada Atalaya del Mayoralgo.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2022, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Visto el oficio remitido por la Letrada de la Administración de Justicia de fecha 22 de febrero de 2022 por el que se declara la firmeza de la Sentencia nº 9/2022, de 24 de enero dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cáceres

en el procedimiento ordinario núm. 179/2019 y se requiere para que se lleve a puro y debido efecto las declaraciones contenidas en el fallo.

Considerando el informe de la Secretaría General de fecha 4 de marzo de 2022 que es del siguiente tenor literal:

En el expediente para la ejecución de la sentencia núm. 9/2022, de 24 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cáceres, en el procedimiento ordinario núm. 179/2019, por la que se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Dña. María Luisa Lillo Puente, y se excluye del catálogo, los tramos de los caminos, camino de los Griles o los Molinos, que discurren por la finca denominada Atalaya del Mayoralgo.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero.- La sentencia núm. 9/2022, de 24 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cáceres en el procedimiento ordinario núm. 179/2019, estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. María Luisa Lillo Puente contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 21/03/2019, desestimatorio de recurso de reposición formulado contra el acuerdo de 21/12/2017 por el que se aprobó definitivamente el Catálogo de caminos públicos del término municipal de Cáceres, declarando nula la resolución recurrida, excluyendo del catálogo los tramos de los caminos, camino de los Griles o los Molinos, que discurren por la finca denominada Atalaya del Mayoralgo.

Segundo.- Declarada firme la sentencia, la Letrada de la Administración de Justicia, mediante oficio de 22 de febrero de 2022, notificado el día 23 del mismo mes, remitió copia de dicha sentencia, así como el expediente administrativo para que en el plazo previsto en la Ley se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El apartado 2º del artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen, y añade el artículo 104 de dicha Ley que < luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.>

Por tanto, procede dar cumplimiento a dicha sentencia judicial, sin necesidad de que por la representación procesal de la parte recurrente se inste la ejecución forzosa.

Corresponde al Pleno de la Corporación, en su condición de órgano competente para aprobar el Catálogo de Caminos Públicos, dar cumplimiento a dicha sentencia mediante la adopción del acuerdo de dar de baja en dicho Catálogo los tramos de los caminos, camino de los Griles o los Molinos, que discurren por la finca denominada Atalaya del Mayoralgo y notificar tanto al demandante como al Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Cáceres para su constancia en el procedimiento judicial de ejecución de sentencia.

PRIMERO.- Dar de baja en el Catálogo de Caminos Públicos los tramos de los caminos, camino de los Griles o los Molinos, que discurren por la finca denominada Atalaya

del Mayoralgo.

Todo ello en cumplimiento de la Sentencia 9/2022, de 24 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cáceres, en el procedimiento ordinario núm. 179/2019.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres para general conocimiento, así como su notificación tanto al demandante, como al Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Cáceres para su constancia en el procedimiento.

La COMISION, tras breve debate, por **unanimidad**, dictamina **favorablemente** la ejecución de la Sentencia dando de baja los tramos de los caminos citados, y propone al Pleno la adopción del acuerdo de conformidad con la propuesta trascrita. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, **por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros presentes en esta sesión, **acuerda aprobar este asunto** conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

8. Personal Grupos Políticos.

Número: 2022/00008015K.

Moción ordinaria presentada conjuntamente por D^a. María Josefa Pulido Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Rafael Mateos Pizarro, como Portavoz del Grupo Municipal Popular, D^a. Raquel Preciados Penis, como Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido por la Ciudadanía, D. Francisco Alcántara Grados, D. Teófilo Amores Mendoza y D^a. María del Mar Díaz Solís, concejales no adscritos, relativa a: “Condernar la invasión de Ucrania por parte de Rusia y apoyar las acciones del gobierno de España, en colaboración con los aliados de la OTAN y la UE, dirigidas a poner fin a esta injustificada e ilegal invasión de un estado democrático y soberano”.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a una moción ordinaria presentada por los/as portavoces del Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Ciudadanos-Partido por la Ciudadanía, y los Sres/as concejales no adscritos/as, del siguiente tenor literal:

« D^a. María Josefa Pulido Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Rafael Mateos Pizarro, como Portavoz del Grupo Municipal Popular, D^a. Raquel Preciados Penis, como Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido por la Ciudadanía, D. Francisco Alcántara Grados, D. Teófilo Amores Mendoza y D^a. María del Mar Díaz Solís, concejales no adscritos, todos ellos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, presentan para su debate y aprobación en el Pleno, si procede, **la siguiente moción:**

Para condenar la invasión de Ucrania por parte de Rusia y apoyar las acciones del gobierno de España, en colaboración con los aliados de la OTAN y la UE, dirigidas a poner fin a esta injustificada e ilegal invasión de un estado democrático y soberano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 24 de febrero de 2022 Rusia invadió Ucrania, nación soberana e independiente cuya integridad territorial no es negociable.

Rusia ha invadido Ucrania infringiendo todas las normas del derecho internacional y, aunque Vladimir Putin trate de justificar este ataque en inexistentes derechos históricos, este ataque es totalmente injustificado e ilegal.

Este ataque, sin embargo, no es sólo un ataque a una nación soberana, hecho que es suficientemente grave en sí mismo, sino que supone una amenaza a la estabilidad y seguridad de Europa, así como al concepto mismo de democracia y al orden internacional basado en reglas.

Por eso, este ataque debe ser respondido de la forma más firme y contundente.

España es un país comprometido con el derecho internacional, con la carta de Naciones Unidas, que en su artículo 2.4 refiere que la integridad territorial de los estados es inviolable, y con sus socios de la Unión Europea y de la OTAN por ello, el Gobierno de España debe tomar, en el seno de las organizaciones internacionales de las que forma parte, todas las medidas que sean necesarias, incluyendo el apoyo con los recursos materiales —también los de carácter militar— que solicite el gobierno de Ucrania para poder defender su soberanía, para responder a esta terrible agresión, restablecer la paz y la libertad y defender la democracia en Ucrania.

Mientras estos objetivos se alcanzan, España debe mostrar su solidaridad con todos aquellos ciudadanos ucranianos que han tenido que dejar su hogar huyendo de la guerra.

Por todo lo anteriormente expuesto, los firmantes, en la representación que ostentan, proponen que se adopten los siguientes

A C U E R D O S

- 1º). Denunciar y condenar de manera firme y explícita la invasión de Ucrania por parte de Rusia y el uso de la fuerza contra un país soberano, excluido explícitamente en el art. 1.a) II del Acta Final de Helsinki (Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa) y en el art. 2.4. de la Carta de las Naciones Unidas.
 - 2º). Reafirmar el respeto al derecho que asiste a todas las naciones de preservar su integridad territorial sin que pueda ser socavada por razones de proximidad geográfica, afinidad étnica o lingüística de acuerdo con los arts. 1. a). I. y 1.a). IV del Acta Final de Helsinki.
 - 3º). Expresar el más firme compromiso de este Ayuntamiento de Cáceres con la defensa de los principios de la democracia, el estado de derecho y la protección de los derechos fundamentales contemplados en el Preámbulo del Tratado de constitución de la Alianza del Atlántico Norte y en el de constitución de la Unión Europea.
 - 4º). Respalda las actuaciones del Gobierno de España, junto a nuestros aliados de la OTAN y de la UE, para poner fin inmediato a esta incalificable invasión de un estado soberano y democrático.
- Y solicitar al Gobierno de España que mantenga un flujo de información suficiente con los partidos de la oposición al objeto de obtener la colaboración más amplia, pronta y responsable posible del conjunto de las fuerzas políticas.

5º). Expresar nuestro apoyo y solidaridad a Ucrania y al pueblo ucraniano, que hacemos extensivos a los más de 112.034 mil ucranianos que residen en nuestro país.

Por ello:

- A) Solicitamos que el gobierno negocie lo antes posible en Bruselas un plan de ayuda humanitaria a la población civil ucraniana, así como un plan de contingencia para la acogida masiva de refugiados ucranianos que huyan de la guerra.
- B) Nos ponemos a disposición del Gobierno de España, para colaborar –en la medida de nuestras competencias y recursos- en la acogida de los ciudadanos de Ucrania que están abandonando su país».

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente manifiesta que el debate de este punto se realizará de forma conjunta con el punto nº 9 del orden del día: “Moción ordinaria presentada por D.ª M.ª Consolación del Castillo López Basset, portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, relativa a: “*Apoyo al pueblo ucraniano y de condena al ataque de Rusia a Ucrania*”.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación de la Moción presentada por los/as portavoces del Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Ciudadanos-Partido por la Ciudadanía, y los Sres/as concejales no adscritos/as, votación que ofrece el siguiente resultado: **veintidós votos a favor** (nueve de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal Popular, tres del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los concejales no adscritos, Sr. Amores Mendoza, Sra. Díaz Solís y Sr. Alcántara Grados), **tres votos en contra** (de los Concejales del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) y **ninguna abstención**,

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor, tres votos en contra y ninguna abstención, **acuerda aprobar la Moción presentada** por los/as portavoces del Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Ciudadanos-Partido por la Ciudadanía, y los Sres/as concejales no adscritos/as, relativa a “**Condernar la invasión de Ucrania por parte de Rusia y apoyar las acciones del gobierno de España, en colaboración con los aliados de la OTAN y la UE, dirigidas a poner fin a esta injustificada e ilegal invasión de un estado democrático y soberano.**”

9. Personal Grupos Políticos. Número: 2022/00007935X.

Moción ordinaria presentada por Dª Mª Consolación del Castillo López Basset, portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, relativa a: “Apoyo al pueblo ucraniano y de condena al ataque de Rusia a Ucrania.”

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a una moción ordinaria presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, Dª Consolación López Basset, del siguiente tenor literal:

«**D^a CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET** como portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres de 28 de mayo de 2019, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE.

MOCIÓN EN APOYO DEL PUEBLO UCRANIANO Y CONDENA AL ATAQUE DE RUSIA A UCRANIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El ataque por parte de Rusia a Ucrania nos sitúa ante una agresión injustificada, de una gravedad sin precedentes, y una clara violación de la legalidad internacional que pone en riesgo la estabilidad y la seguridad globales.

Es un ataque frontal a los valores y principios, por encima de todos ellos, el de la paz, que han proporcionado a Europa años de estabilidad y prosperidad.

El pasado miércoles 2 de marzo la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó una resolución que entre otras consideraciones exige a la Federación de Rusia que “retire de inmediato, por completo y sin condiciones todas sus fuerzas militares del territorio de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente”.

Por todo lo anterior, Unidas Podemos por Cáceres eleva al Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

- Nuestra repulsa, con la máxima firmeza, las acciones militares perpetradas por la Federación de Rusia en Ucrania que suponen una grave violación del derecho internacional. Una agresión injustificada que socava la seguridad y la estabilidad europea.

- Urgimos el cese inmediato de las hostilidades y la total retirada del ejército ruso de Ucrania. Afirmamos nuestro apoyo y respeto pleno a la soberanía y la integridad territorial de Ucrania y llamamos a volver a los acuerdos de Minsk.

- Mostramos a Ucrania y a su pueblo toda nuestra solidaridad y afecto. Deploramos la pérdida de vidas, trasladamos nuestro profundo pesar por las víctimas y por el sufrimiento innecesario de la población. Hacemos extensivo este sentimiento a la comunidad ucraniana que reside en nuestro país y en nuestra comunidad autónoma.

- Reclamamos a la Unión Europea ofrecer el apoyo financiero y humanitario necesario, en coordinación con el conjunto de la comunidad internacional, a Ucrania y al pueblo ucraniano. Pedimos redoblar los esfuerzos en la respuesta humanitaria de emergencia. Recordamos a Rusia la obligación de respetar el derecho internacional humanitario.

- Pedimos a la Unión Europea que se organice, a la menor brevedad posible, para acoger en las mejores condiciones posibles a los refugiados que este ataque militar está provocando.

- Exigimos con firmeza a la Federación de Rusia que respete la legalidad internacional, abandone las armas y retome las vías diplomáticas.

- Expresamos nuestro apoyo y solidaridad a Ucrania y al pueblo ucraniano, que hacemos extensivos a los más de 112.034 ucranianos que residen en nuestro país.

Nos ponemos a disposición del Gobierno de España, para colaborar -en la medida de nuestras competencias y recursos- en la acogida de los ciudadanos de Ucrania que están abandonando su país».

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, votación que ofrece el siguiente resultado: **doce votos a favor** (nueve de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y tres de los Concejales del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), **trece votos en contra** (siete de los Concejales del Grupo Municipal Popular, tres de los concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los concejales no adscritos, Sr. Amores Mendoza, Sra. Díaz Solís y Sr. Alcántara Grados) y **ninguna abstención**.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor, trece votos en contra y ninguna abstención, **acuerda rechazar la Moción presentada** por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D^a Consolación López Basset, relativa a **“Apoyo del pueblo ucraniano y condena al ataque de Rusia a Ucrania”**.

10. Personal Grupos Políticos.

Número: 2022/00007976M.

Moción ordinaria presentada por D. Rafael Mateos Pizarro, Portavoz del Grupo Municipal Popular, relativa a: "Adopción de medidas para combatir la ocupación ilegal de viviendas en Aldea Moret".

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta de una moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Rafael Mateos Pizarro, del siguiente tenor literal:

«D. **Rafael Mateos Pizarro**, como Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno la siguiente MOCIÓN de las previstas en el artículo 45.1.a) del R.O.M. relativa a la ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA COMBATIR LA OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS EN ALDEA MORET.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vivienda se protege en el ordenamiento jurídico español para evitar la ocupación, tanto desde la perspectiva penal como civil y administrativa. La ocupación, en efecto, es la tenencia o posesión de un bien de manera ilegítima e ilegal, en contra de la voluntad del propietario o poseedor con título o derecho.

La ocupación ilegal es un problema creciente en nuestro país que no solamente ataca

el derecho a la vivienda y a la propiedad privada recogidos en la Constitución Española (artículos 47 y 33 respectivamente) sino que, además, altera gravemente la convivencia vecinal y pone en serio riesgo la seguridad e integridad de personas y bienes.

Esta alteración de la convivencia vecinal se produce por la proliferación de bandas organizadas que se dedican a ocupar inmuebles para alquilarlos de forma ilegal a personas o familias en situación de vulnerabilidad o para conseguir del legítimo propietario dinero a cambio de desalojar la vivienda usurpada ilegalmente

Los últimos datos registrados por el Ministerio del Interior son preocupantes. En nuestro país, las ocupaciones ilegales crecieron un 18% en 2021, contabilizándose 13.389 casos hasta septiembre de esa anualidad. En Extremadura, se registraron 116 de enero a septiembre de 2021, lo que ha supuesto un incremento del 46,8 por ciento respecto al mismo período del año anterior.

En nuestra Ciudad, en los últimos meses estamos asistiendo a un incremento de la ocupación de viviendas en la barriada de Aldea Moret, de inmuebles privados y de titularidad pública, que está provocando que la convivencia en muchos bloques de dicha barriada sea muy complicada y en muchos casos, que estos conflictos, el aumento del vandalismo y una grave falta de seguridad, se trasladen al resto de la barriada.

Esta situación crítica que denuncian los vecinos debe ser resuelta con medidas contundentes, con actuaciones preventivas, y con la interposición de las pertinentes denuncias cuando se trate de inmuebles municipales que han sido ocupados.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

Manifiestar el firme compromiso del Ayuntamiento de Cáceres, con la defensa del derecho a la propiedad privada y la lucha contra ocupación ilegal de viviendas, un compromiso que es compatible con el apoyo y protección a aquellos vecinos y familias que se encuentran en situación de emergencia social, vulnerabilidad o exclusión social por motivo de vivienda.

Instar al Gobierno municipal a la poner en marcha todos los medios a su alcance para poner fin a la ocupación ilegal de viviendas y a su vez evitar nuevas ocupaciones en Aldea Moret».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación Popular, votación que ofrece el siguiente resultado: **veintidós votos a favor** (nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y tres de los concejales no adscritos, Sr. Amores Mendoza, Sra. Díaz Solís y Sr. Alcántara Grados), **tres votos en contra** (de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres) y **ninguna abstención**.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor, tres votos en contra y ninguna abstención, **acuerda aprobar la Moción** presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Rafael Mateos Pizarro, relativa a **“Adopción de medidas para combatir la ocupación ilegal de viviendas en Aldea Moret”**.

11. Área del Negociado de Actas.

Número: 2022/00006412M.

Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

12. Informes de la Alcaldía.

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

13. Intervenciones de Colectivos Ciudadanos.

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día

14. Ruegos y preguntas.

.../...

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la siguiente huella electrónica: SHA5128d3ad2dc10969e9a57cc5a7b8c4082f0c4e1e2b0ab7e0e8f971f7780844a9af38a049c81777a959999a334497e6f917126c29fb4c3d6626141050301a5f8c620

Esta huella garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres (<http://caceres.seneca.tv/watch?id=NjhjOWMyMmEtNDc0My00N2RjLTImMjYtNGQyOWEzOTkxNjYz>).

MINUTAJE

A continuación se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:04:14 - Salaya Julián, Luis

00:04:45: **Punto 1º.- Aprobación del Acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2022.**

00:04:56: **Punto 2º.- Aprobación definitiva del Programa de Ejecución del Área de Planeamiento Específico A.P.E. 31.02 "San Antonio Comercial I" (La Calera).**

00:05:06 - González Palacios, Juan Miguel

00:07:19 - Salaya Julián, Luis

00:07:21: Punto 3º.- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Manzana T del Área de Planeamiento Incorporado A.P.I. 32.02 "Maltravieso".

00:07:26 - Salaya Julián, Luis
00:07:31 - González Palacios, Juan Miguel

00:08:01: Punto 4º.- Aprobación definitiva de la modificación del Estudio Detalle de la Manzana M13, de la Urbanización "Vistahermosa".

00:08:08 - Salaya Julián, Luis
00:08:11 - González Palacios, Juan Miguel
00:08:41 - Salaya Julián, Luis

00:08:43: Punto 5º.- Propuesta de desestimación de las alegaciones formuladas por RETEVISIÓN I S.A.U. contra el acuerdo de Pleno de la Corporación de 18 de noviembre de 2021 y ratificación del acuerdo de extinción de autorizaciones concedidas para la ocupación del edificio municipal de la Torre del Trabajo, sita en la Plaza de Antonio Canales.

00:08:50 - Salaya Julián, Luis
00:09:11 - González Palacios, Juan Miguel
00:11:55 - Salaya Julián, Luis

00:12:00: Punto 6º.- Solicitud a la Junta de Extremadura de la cesión gratuita al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres del depósito regulador-distribuidor de agua potable de la Entidad Local Menor de Valdesalor.

00:12:06 - Salaya Julián, Luis
00:12:15 - González Palacios, Juan Miguel
00:12:42 - Salaya Julián, Luis

00:12:50: Punto 7º.- Ejecución de Sentencia 9/2022, de 24 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, en el procedimiento ordinario núm. 179/2019, por el que se declara nula la resolución recurrida y se excluye del Catálogo de Caminos Públicos los tramos del 'Camino de los Griles' o 'de los Molinos' que discurren por la finca denominada Atalaya del Mayoralgo.

00:12:55 - Salaya Julián, Luis
00:13:28 - González Palacios, Juan Miguel
00:13:31 - González Palacios, Juan Miguel
00:14:02 - Salaya Julián, Luis

00:14:04: Punto 8º.- Moción ordinaria presentada conjuntamente por D^a. María Josefa Pulido Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Rafael Mateos Pizarro, como Portavoz del Grupo Municipal Popular, D^a. Raquel Preciados Penis, como Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido por la Ciudadanía, D. Francisco Alcántara Grados, D. Teófilo Amores Mendoza y D^a. María del Mar Díaz Solís, concejales/as no adscritos/as, relativa a: "Condenar la invasión de Ucrania por parte de Rusia y apoyar las acciones del gobierno de España, en colaboración con los aliados de la OTAN y la UE, dirigidas a poner fin a esta injustificada e ilegal invasión de un estado democrático y soberano".

- 00:14:13 - Salaya Julián, Luis
- 00:16:07 - González Palacios, Juan Miguel
- 00:21:15 - Se procede a la lectura de la moción del punto 9º.
- 00:24:22 - Salaya Julián, Luis
- 00:24:28 - Amores Mendoza, Teófilo
- 00:26:58 - Se ausenta de la sala el Sr. Viceinterventor D. Carlos Bell Pozuelo.
- 00:29:33 - Salaya Julián, Luis
- 00:29:37 - Alcántara Grados, Francisco Martín
- 00:32:43 - Salaya Julián, Luis
- 00:32:50 - López Basset, María Consolación
- 00:38:44 - Salaya Julián, Luis
- 00:38:52 - Preciados Penis, Raquel
- 00:47:45 - Salaya Julián, Luis
- 00:47:56 - Sánchez Juliá, José Ángel
- 00:57:55 - Salaya Julián, Luis
- 00:58:34 - Santos Holguín, David
- 01:01:57 - Se ausenta de la sala Liceran González, Andrés
- 01:05:01 - Entra en la sala Liceran González, Andrés
- 01:07:14 - Salaya Julián, Luis
- 01:07:24 - Amores Mendoza, Teófilo
- 01:11:57 - Durante la 2ª intervención del Sr. Amores Mendoza, el Sr. Alcalde llama la atención al público asistente para que mantengan silencio.
- 01:12:59 - Salaya Julián, Luis
- 01:13:06 - Alcántara Grados, Francisco Martín
- 01:14:07 - Salaya Julián, Luis
- 01:14:13 - López Basset, María Consolación
- 01:17:59 - Salaya Julián, Luis
- 01:18:05 - Preciados Penis, Raquel
- 01:20:00 - Salaya Julián, Luis
- 01:20:06 - Sánchez Juliá, José Ángel
- 01:23:36 - Salaya Julián, Luis
- 01:23:43 - Santos Holguín, David
- 01:25:42 - Salaya Julián, Luis
- 01:28:10 - Votación punto 8º y 9º del Orden del día.

01:28:26: Punto 9º.- Moción ordinaria presentada por Dª Mª Consolación del Castillo López Basset, portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, relativa a: "Apoyo al pueblo ucraniano y de condena al ataque de Rusia a Ucrania.

- 01:28:37 - Salaya Julián, Luis

01:28:55: Punto 10º.- Moción ordinaria presentada por D. Rafael Mateos Pizarro, Portavoz del Grupo Municipal Popular, relativa a: "Adopción de medidas para combatir la ocupación ilegal de viviendas en Aldea Moret".

- 01:29:02 - Salaya Julián, Luis
- 01:29:09 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
- 01:29:20 - Se ausenta de la sala Preciados Penis, Raquel
- 01:29:30 - Se ausenta de la sala Calvo Suero, Ildelfonso
- 01:29:39 - Se ausenta de la sala Salaya Julián, Luis
- 01:29:45 - Se ausenta el Sr. Alcalde Asumiendo la Presidencia Dª Mª Josefa Pulido Pérez.
- 01:31:01 - Entra en la sala Preciados Penis, Raquel

- 01:31:29 - Se ausenta de la sala Santos Holguín, David
- 01:34:29 - Entra en la sala Santos Holguín, David
- 01:35:10 - Pulido Pérez, María Josefa
- 01:35:17 - Amores Mendoza, Teófilo
- 01:35:51 - Pulido Pérez, María Josefa
- 01:36:00 - La Sra. Alcaldesa en funciones manifiesta que no se pueden mostrar cartelería, en el Pleno. Abandona la sala el público asistente.
- 01:36:33 - Amores Mendoza, Teófilo
- 01:37:15 - Entra en la sala Calvo Suero, Ildelfonso
- 01:37:33 - Se ausenta de la sala Expósito Rubio, Domingo Jesús
- 01:38:09 - Entra en la sala Salaya Julián, Luis
- 01:38:12 - Asume la Presidencia de nuevo el Ilmo. Sr. Alcalde.
- 01:38:52 - Se ausenta de la sala Costa Fanega, María de los Ángeles
- 01:41:16 - Entra en la sala Expósito Rubio, Domingo Jesús
- 01:41:42 - Se ausenta de la sala Guardiola Martín, María
- 01:43:22 - Entra en la sala Guardiola Martín, María
- 01:44:07 - Entra en la sala Costa Fanega, María de los Ángeles
- 01:44:11 - Salaya Julián, Luis
- 01:44:17 - Díaz Solís, María del Mar
- 01:44:37 - Se ausenta de la sala Muriel Tato, Pedro Juan
- 01:44:40 - Se ausenta de la sala Villar Guijaro, Jorge
- 01:46:36 - Se ausenta de la sala Bello Rodrigo, Jose Ramón
- 01:46:49 - Se ausenta de la sala Amores Mendoza, Teófilo
- 01:48:07 - Salaya Julián, Luis
- 01:48:16 - Martín Fernández, Raúl
- 01:49:03 - Entra en la sala Amores Mendoza, Teófilo
- 01:50:59 - Entra en la sala Muriel Tato, Pedro Juan
- 01:51:04 - Entra en la sala Bello Rodrigo, Jose Ramón
- 01:51:07 - Entra en la sala Villar Guijaro, Jorge
- 01:52:15 - Se ausenta de la sala Alcántara Grados, Francisco Martín
- 01:52:42 - Salaya Julián, Luis
- 01:52:49 - Bohigas González, Antonio
- 01:54:42 - Entra en la sala Alcántara Grados, Francisco Martín
- 01:55:03 - Se ausenta de la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel
- 01:56:32 - Se ausenta de la sala Liceran González, Andrés
- 01:58:03 - Entra en la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel
- 01:59:55 - Entra en la sala Liceran González, Andrés
- 02:00:06 - Salaya Julián, Luis
- 02:00:12 - Pulido Pérez, María Josefa
- 02:06:50 - Salaya Julián, Luis
- 02:06:59 - Amores Mendoza, Teófilo
- 02:14:08 - Salaya Julián, Luis
- 02:15:01 - Díaz Solís, María del Mar
- 02:15:31 - Salaya Julián, Luis
- 02:15:43 - Martín Fernández, Raúl
- 02:20:41 - Salaya Julián, Luis
- 02:20:51 - Bohigas González, Antonio
- 02:21:44 - Se ausenta de la sala Salaya Julián, Luis
- 02:21:54 - Pulido Pérez, María Josefa
- 02:21:56 - Asume la Presidencia Maria Josefa Pulido Pérez.
- 02:23:17 - Entra en la sala Salaya Julián, Luis
- 02:23:20 - Asumen de nuevo la Presidencia el Ilmo. Sr. Alcalde.
- 02:24:32 - Salaya Julián, Luis

02:24:39 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:30:23 - Salaya Julián, Luis
02:31:44 - Votación punto 10º

02:31:59: **Punto 11º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.**

02:32:04: **Punto 12º.- Informes de la Alcaldía.**

02:32:06: **Punto 13º.- Intervenciones de Colectivos Ciudadanos.**

02:32:11 : **Punto 14º.- Ruegos y preguntas.**

02:32:26 - Sánchez Juliá, José Ángel
02:33:13 - Salaya Julián, Luis
02:33:17 - Bohigas González, Antonio
02:33:53 - Salaya Julián, Luis
02:34:55 - Costa Fanega, María de los Ángeles
02:35:46 - Salaya Julián, Luis

02:35:52 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta y cuatro minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Visto bueno

